



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

**Los actores implicados en el delito de trata de personas:
un acercamiento desde el Análisis del Discurso a la *Ley
general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en
materia de trata de personas y para la protección y asistencia
a las víctimas de estos delitos***

T E S I S

que para obtener el título de

LICENCIADA EN LENGUA Y LITERATURAS HISPÁNICAS

P R E S E N T A

Pamela Adriana González Muñoz

ASESORA

Dra. Margarita Palacios Sierra



Ciudad Universitaria, CDMX

2018



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres,
mis dos pilares.

A Raúl,
quien me hace florecer.

Agradecimientos

Primeramente, quiero agradecer a mi familia, sin ella no habría logrado llegar hasta aquí. Mamá, papá, hermano, gracias por su apoyo, su amor y su comprensión, por impulsarme, alentarme y darme alas para volar, siempre.

A la Dra. Margarita Palacios, por enseñarme que la herramienta más poderosa que tenemos es la palabra, por enseñarme a usarla y, principalmente, a comprenderla.

A mis mini-asesores, Eduardo y Luis, por levantarme de mis tropiezos y saber guiarme siempre.

A Raúl, por ser el mejor compañero durante esta travesía.

Al Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) de la Universidad Nacional Autónoma de México, por la beca concedida para concluir esta tesis como parte del proyecto con título: *Retórica y Educación: Aspectos Lingüísticos y Literarios en el Desarrollo de las Competencias Comunicativas*, a cargo del Dr. Eduardo Fernández.

Al Dr. Eduardo Fernández, por su infinita confianza y apoyo, siempre con una sonrisa en el rostro.

A la Mtra. Elia Sánchez, por su inagotable paciencia.

A todos los maestros y amigos que me alentaron siempre a concluir esta tesis.

A la Universidad, por darme los mejores recuerdos y aprendizajes.

“Por mi raza hablará el espíritu”

Índice general

Índice de ilustraciones

Introducción	11
1. Planteamiento teórico general	17
1.1. Análisis del Discurso	17
1.1.1. Introducción	17
1.1.2. ¿Qué es el discurso?	18
1.1.2.1. Contexto	22
1.1.2.2. Texto	24
1.1.2.3. Enunciado	25
1.1.2.3.1. El enunciado como producto de un acto de habla	28
1.1.3. El discurso en la sociedad	29
1.1.3.1. El discurso como acción	30
1.1.3.2. El discurso como práctica social	31
1.1.4. ¿Qué es el Análisis del Discurso?	33
1.1.5. Discurso y Derecho	35
1.1.5.1. El Derecho	35
1.1.5.2. La ley	36
1.1.5.3. El discurso en el Derecho	36
1.1.5.4. Hacia la caracterización del discurso legislativo mexicano	38
1.2. Trata de Personas	38
1.2.1. Introducción	38
1.2.2. ¿Qué es la trata de personas?	42
1.2.3. La trata de personas en México	43
1.2.4. Marco jurídico mexicano en materia de trata de personas	44
1.3. Esquema de análisis: sus componentes	48
1.3.1. Los actores implicados en el delito de trata de personas	51
1.3.2. Estructuras lingüísticas: actores	52
1.3.3. Tipo de oración	53
1.3.4. Estructura sintáctico-semántica del actor dentro de la oración	54
1.3.5. Intención discursiva	59
2. Corpus y metodología	61
2.1. El corpus: la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos	61
2.2. Etiquetado con el software UAM Corpus Tool®	62
2.2.1. Procedimiento	63
2.2.2. Esquema de etiquetado	65
2.2.3. Ejemplos de etiquetado	67
2.3. Resultados	73
2.3.1. Actores del discurso	73

2.3.2.	La forma de los actores	78
2.3.3.	Nivel sintáctico	80
2.3.3.1.	<i>Oraciones principal y subordinada</i>	80
2.3.3.2.	<i>Argumentos</i>	81
2.3.3.2.1.	Clases de actores en argumentos	88
2.3.3.3.	<i>Adjuntos</i>	90
2.3.3.3.1.	Clases de actores en adjuntos	92
2.3.4.	Papeles temáticos	93
2.3.5.	Intención discursiva	97
3.	Análisis cualitativo de los actores	101
4.	Discusión y conclusión	119
	Referencias	129

Índice de ilustraciones

Figuras

Figura 1. Esquema de análisis	50
Figura 2. Esquema de etiquetado	66
Figura 3. Situación comunicativa de la división de poderes	103

Gráficas

Gráfica 1. Clases de actores	74
Gráfica 2. La forma de los actores	78
Gráfica 3. Tipo de oración en que se encuentra el actor	80
Gráfica 4. Actores en argumentos	81
Gráfica 5. Actores en adjuntos	90
Gráfica 6. Papeles temáticos de los actores	94
Gráfica 7. Intenciones discursivas	97

Tablas

Tabla 1. Ejemplo de etiquetado de institución de gobierno	67
Tabla 2. Ejemplo de etiquetado de organización de la sociedad civil	68
Tabla 2.1 Ejemplo de etiquetado de institución académica	68
Tabla 3. Ejemplo de etiquetado de victimario	69
Tabla 3.1. Ejemplo de etiquetado de victimario	69
Tabla 3.2. Ejemplo de etiquetado de víctima	70
Tabla 3.3. Ejemplo de etiquetado de víctima indirecta	70
Tabla 3.4. Ejemplo de etiquetado de testigo	70
Tabla 3.5. Ejemplo de etiquetado de institución de gobierno	71
Tabla 4. Ejemplo de etiquetado de institución de gobierno	71
Tabla 5. Ejemplo de etiquetado de victimario	72
Tabla 6. Clases de actores	73
Tabla 7. Ejemplos de clases de actores	76
Tabla 8. Ejemplos de formas de actores	79
Tabla 9. Ejemplo de sujeto	83
Tabla 10. Ejemplo de complemento directo	84
Tabla 11. Ejemplo de complemento indirecto	84
Tabla 12. Ejemplo de complemento de régimen preposicional	85
Tabla 13. Ejemplo de complemento predicativo/atributo	85
Tabla 14. Ejemplo de complemento agente	86
Tabla 15. Ejemplo de sujeto paciente	86
Tabla 16. Porcentajes desglosados de actores presentes en argumentos	87
Tabla 17. Actores encontrados en argumentos de oraciones principales	88
Tabla 18. Actores encontrados en argumentos de oraciones subordinadas	89
Tabla 19. Ejemplo de complemento del nombre	91
Tabla 20. Ejemplo de complemento circunstancial	92
Tabla 21. Actores encontrados en adjuntos de oraciones principales y subordinadas	93

Tabla 22. Ejemplos de papeles temáticos	95
Tabla 23. Intenciones discursivas	98
Tabla 24. Ejemplos de intenciones discursivas	99
Tabla 25. Actores que participaron más de la protección y de la prevención	116

Introducción

a. Planteamiento general

El desarrollo del lenguaje humano ha sido señalado como el punto de partida de la evolución del hombre en sociedad. Por tanto, el estudio de la lengua en uso fungiría, en este caso, como una ventana de observación de la comunicación humana y, por ende, de su interacción social. El modelo clásico de comunicación verbal propuesto por Roman Jakobson considera seis factores constitutivos que lo configuran como tal: el emisor (el hablante o el escritor) envía un mensaje al receptor (el lector o el oyente) expresado en un código común (la lengua, el dialecto, el registro...), ubicado en un contexto extralingüístico, denominado referente, y a través de un canal físico (el aire en la lengua oral, un folio en la lengua escrita)¹. Sin embargo, se debe de tener presente otro factor importante dentro del Análisis del Discurso, que se inserta en la dialéctica *emisor – receptor*: la norma. Lo normado es todo aquello que la sociedad regula en unas determinadas circunstancias de lugar y tiempo, entendiendo la sociedad como el *tercero* o el *juez* en el juego del discurso².

El campo de estudio del Análisis del Discurso son los diferentes niveles lingüísticos integrados y plasmados en el *discurso* como producto, los cuales rastrean las manifestaciones del hablante en el discurso y revelan sus implicaciones sociales. De este modo, abordar la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos* desde la óptica del Análisis del Discurso ofrece un vasto terreno para analizar tanto la interacción de los actores

¹ Instituto Cervantes, *Diccionario de términos clave de ELE*, s. v. “comunicación”, último acceso el 08 de mayo de 2018, https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/comunicacion.htm.

² De acuerdo con Margarita Palacios Sierra.

implicados en el delito de trata de personas como las repercusiones discursivas que tiene un conflicto social como este en un instrumento legislativo de índole federal.

El interés de esta investigación es, por lo tanto, observar a los actores implicados en esta ley ya que con dicha información sería posible definir en qué medida la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos* está enfocada a prevenir el delito y en qué otra a proteger a las víctimas y afectados.

b. Justificación

La elaboración de una tesis que se aproxime a un problema real desde el ámbito lingüístico y social resulta de utilidad, pues proporciona bases teóricas que, llevadas a la práctica, ayudan a entender los conflictos tanto sociales como políticos y culturales que afectan a México. La trata de personas es uno de estos conflictos, pues está considerado como uno de los delitos que en mayor medida atentan contra los derechos humanos, además de que constituye un fenómeno creciente en el país.

México tiene una posición geográfica particular que lo convierte en escenario de una intensa dinámica migratoria, por tal motivo, se ha convertido en un país de *origen, tránsito y destino* de víctimas de trata de personas. Actualmente, este delito se considera el tercer negocio ilícito más lucrativo del mundo, sólo superado por el tráfico de drogas y de armas, ya que cada año genera ganancias que van de 32,000 a 36,000 millones de dólares, aproximadamente, según estimaciones del Foro de Viena para combatir la trata de personas, organizado por diversas agencias de la Organización de las Naciones Unidas en 2008 (CNDH 2013, 15).

Ante estas cifras y la situación social actual del país, es necesario reflexionar si la legislación mexicana ha respondido al conflicto social que representa el delito de trata de personas; es decir, si las leyes promulgadas a este respecto han cumplido con sus propósitos, y si no ha sido así, averiguar por qué no lo han hecho. Además, conviene señalar que el delito de trata de personas sigue aumentando, por ello surgen los cuestionamientos sobre la eficacia de las leyes para disminuir y prevenir el delito tal y como en los títulos de las mismas se propone

Con esta problemática de fondo, se entiende la importancia de determinar quiénes están involucrados en este delito. Pero, aquí, el término *involucrados* no se refiere únicamente a la víctima y al victimario, sino a todos aquellos que se relacionan de una forma u otra con el delito, desde las autoridades de gobierno hasta el ciudadano común. Por tal motivo, la intención de esta tesis es buscar a estos actores en la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos* para caracterizarlos a partir de un análisis sintáctico-semántico de los enunciados donde sean visibilizados, con el fin de observar qué estructuras son empleadas para enunciarlos y lo que este uso implica tanto a nivel lingüístico como social.

En este sentido, utilizar el Análisis del Discurso para estudiar el desfase existente entre lo que dicta la ley y la realidad social de México es una aportación útil para entender la repercusión que tiene un conflicto social tan grave como la trata de personas en un país donde el crimen y la violencia son cotidianos.

c. Hipótesis

La hipótesis de la presente investigación es que, a partir del estudio de las estructuras lingüísticas utilizadas en la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos* para enunciar a los actores, puede definirse en qué medida dicha ley está orientada a proteger a las víctimas y en qué otra a la prevención del delito. Por su parte, el objetivo principal de la tesis es proveer evidencia lingüística que demuestre una forma de enunciar a los actores orientada a la protección de las víctimas más que a la prevención del delito. Finalmente, el objetivo particular es determinar qué actores participan más en la protección y cuáles otros en la prevención del delito.

d. Organización de los capítulos

La disposición de la presente investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos que se reseñan a continuación. El primer capítulo, titulado “Planteamiento teórico general” está dividido, a su vez, en tres partes. La primera explora las complejidades del *discurso* y su estudio haciendo un recorrido desde las nociones básicas de *texto*, *enunciado*, hasta conceptos tan amplios tales como *contexto*, *acción* y *acto de habla*, el cual desemboca en la integración de todos estos conceptos a modo de un engranaje que permite el estudio transdisciplinario de la lengua, en este caso, desde la Lingüística y el Derecho. La segunda parte introduce una caracterización general del delito de trata de personas, así como una descripción de las implicaciones sociales y legislativas en el escenario particular de México. La tercera y última parte explica el esquema de análisis usado para esta investigación y su fundamentación lingüística.

El segundo capítulo, titulado “Corpus y metodología” se encuentra dividido, también, en tres partes. La primera hace alusión al corpus de esta investigación, que consta, únicamente, de una ley de índole federal: la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*, en este apartado se explican las características del archivo utilizado para su análisis. En la segunda, se describe la metodología empleada para segmentar la ley mediante el programa de licencia libre *UAM Corpus Tool*® y se proporcionan ejemplos del procedimiento llevado a cabo con esta herramienta para etiquetar actores con base en el esquema de análisis presentado en el “Planteamiento teórico general”. Finalmente, en la tercera sección se presentan los resultados arrojados por el software en gráficas y tablas que facilitan su comprensión.

En el tercer capítulo, nombrado “Análisis cualitativo de los actores”, se interpretan los resultados presentados en el capítulo anterior con el fin de darles sentido mediante cruces de información entre las categorías de análisis utilizadas. En el cuarto y último capítulo, “Discusión y conclusión” tiene lugar la reflexión sobre los resultados. Con la instalación de la lengua y su contraparte social en el discurso se ha buscado contribuir con esta tesis al estudio de uno de los conflictos sociales que más afectan a las personas con el fin de encontrar sus causas, entenderlas y exponerlas para, así, disminuir la trata de personas. Si bien el estudio del discurso es aún una rama relativamente joven de la Lingüística, es una línea prometedora que en el futuro puede difuminar diferencias, mediar conflictos y hasta impactar en la realidad mediante el lenguaje.

1. Planteamiento teórico general

Con el fin de esbozar de manera sucinta un recorrido rápido y conciso de los conceptos básicos utilizados, se expondrán en este capítulo algunas breves líneas sobre los temas centrales de esta investigación: la Lingüística, particularmente el Análisis del Discurso, el Derecho y la Trata de personas.

1.1.El Análisis del Discurso

1.1.1. Introducción

El Estudio del Discurso o Análisis del Discurso tiene su origen en los años sesenta, cuando se produce un cambio en la manera de hacer lingüística. Hasta ese momento, el estudio del lenguaje se enfocaba en este como un producto hecho y se estudiaba en un ambiente controlado: cerrado y sistemático, de manera científica. La lengua se concebía, entonces, como un sistema infalible constituido por elementos que se relacionaban entre sí, el cual podía explicarse perfectamente (Cortés y Camacho 2003, 15). Los nuevos acercamientos lingüísticos de los años sesenta dejaron a un lado el entorno controlado del laboratorio, desde el cual se analizaba la lengua, para centrar su estudio en el uso, como una unidad comunicativa a través de la oralidad o la escritura, en diferentes contextos.

Las fronteras de la lingüística se fueron extendiendo y las novedades que se convirtieron en materia de investigación supusieron:

Una transformación y un giro desde el producto hasta el uso; desde el sistema hasta la realidad llena de variaciones; desde lo convencional hasta lo no convencional; desde el inmanentismo hasta la interdisciplinariedad; desde la intemporalidad de la enunciación hasta el *hic et hunc*. Ahora ya se empezaba a asociar la forma a su función, pragmáticamente, en contexto. (Cortés y Camacho 2003, 18).

Así, la bien conocida dicotomía lengua / habla desde la que, tradicionalmente, se había estudiado el lenguaje comenzó a difuminarse, lo cual abrió paso para que el discurso, “considerado en su pluralidad, realidad no puramente formal ni lingüística, que se articula en la situación comunicativa” (Cortés y Camacho 2003, 20), se materializara en el nuevo objeto de estudio de la lingüística. El estudio del discurso incorporó componentes que no habían sido considerados antes, a saber, *quién* utiliza el lenguaje, *dónde*, *cuándo* y *cómo* lo utiliza y *por qué* lo hace.

En los siguientes apartados se explicará con mayor detalle dichos componentes, con el fin de ilustrar la importancia de estudiar la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos* desde el Análisis del Discurso en esta tesis.

1.1.2. ¿Qué es el discurso?

El término *discurso* es polisémico. Como explica Luisa Puig, la polisemia del término *discurso* es “un reflejo del cúmulo de disciplinas, teorías y empleos a los que se asocia” (2009, 15). Comúnmente decimos que alguien “dio un discurso” cuando ese alguien le habla a un conjunto de personas, es decir, a un público. Sin embargo, esto es sólo la punta del iceberg, en realidad se trata de un fenómeno más complejo.

En una búsqueda rápida del término “discurso” en el diccionario, las definiciones del ámbito lingüístico que proporciona la Real Academia Española son: 1) “unidad igual o superior al enunciado que constituye un mensaje”; 2) “lenguaje en acción, especialmente el

articulado en unidades textuales”³. Se tratan de definiciones simples que no proporcionan todo el sentido que el término *discurso* implica.

En obras de consulta más especializadas, puede leerse, por un lado, que se utiliza a menudo también el término ‘discurso’ para referirse exclusivamente al proceso dinámico e interactivo de producción e interpretación de unidades comunicativas. El texto, desde esta perspectiva, sería “el producto resultante de dicha actividad verbal” (Eguren y Fernández 2006, 68); y, por otro lado, que:

[...] se llama ‘discurso’ al objeto de estudio de la PRAGMÁTICA, es decir, al LENGUAJE EN ACCIÓN, ya oral, ya escrito, usado en la interacción verbal para producir un efecto en el DESTINATARIO. Con este significado, ‘discurso’ es equivalente a TEXTO, aunque se prefiere el término ‘discurso’ siempre que se pongan de relieve las bases o metas sociológicas, funcionales o significativas del lenguaje, y texto se emplea para resaltar los aspectos formales, materiales y estructurales. (Alcaraz y Martínez 1997, 185).

Con estas dos últimas citas, se precisan más los alcances del *discurso*, pero con ello no se resuelve su ambigüedad. Para aclarar este punto, a continuación, se exponen las cuatro acepciones con las que Cortés y Camacho definen este término. La primera de ellas es la que concierne al ámbito de los estudios del discurso:

Una construcción teórica, una manera especulativa de denominar el posible conjunto real de bloques lingüísticos específicos susceptibles de emisión o ya emitidos por los hablantes. Las emisiones reales son consideradas conglomerados de elementos verbales y no verbales y referidos, tanto a la situación de la enunciación, como a la propia enunciación (2003, 20).

La segunda acepción define un *discurso* particular, anclado en el aquí-ahora-participantes con nombres y apellidos: un diálogo, una conferencia, por ejemplo, serían discursos. La tercera, considera el discurso como un sinónimo de *modalidad* (discurso oral), *género*

³ RAE, *Diccionario de lengua española*, 23ª ed., s.v. “discurso”, último acceso el 29 de abril de 2018, <http://dle.rae.es>.

(discurso político), *registro* (discurso coloquial), *modelo textual* (discurso argumentativo) y *sociolecto* (discurso de los jóvenes, discurso de la mujer). Finalmente, la cuarta acepción – la más compleja del estudio del discurso–, es la que lo define como cosmovisión o ideología individual o colectiva, (el discurso de Pepe, el discurso franquista) o bien referido a actitudes, posturas o argumentaciones (yo sé cuál es su discurso ante eso) (Cortés y Camacho 2003, 20-21).

Van Dijk también precisa los vértices del término. Según él, en el lenguaje cotidiano y en el diccionario “el término ‘discurso’ se aplica a una forma de utilización del lenguaje, a discursos públicos o, más en general, al lenguaje oral” (2000a, 22). Esta noción sería equivalente a la segunda acepción propuesta por Cortés y Camacho. Van Dijk también distingue el uso del término “discurso” para referirse a las ideas y filosofías de pensadores y políticos, que se corresponde con la cuarta acepción de Cortés y Camacho.

Sin embargo, definir el *discurso* dentro de su campo de estudio, va más allá. Van Dijk precisa que, si bien el discurso sí es una forma de *uso del lenguaje*, este incluye otros componentes esenciales: *quién* utiliza el lenguaje, *cómo* lo utiliza, *por qué* y *cuándo* lo hace. Por lo que “decir que el discurso es un *suceso de comunicación* es una caracterización que incorpora algunos de estos aspectos *funcionales*” (2000a, 22). En pocas palabras, lo que Van Dijk quiere decir es que las personas utilizan el lenguaje para comunicarse y expresarse entre sí, dentro de situaciones sociales.

Pero el discurso no sólo es un suceso de comunicación, pues “independientemente de cualquier otra cosa que ocurra en esos a veces complicados sucesos de comunicación, los participantes *hacen* algo, esto es, algo que va más allá, específicamente, de usar el lenguaje para comunicar ideas o creencias: interactúan” por lo tanto, “el discurso es una *interacción*

verbal” (Van Dijk 2000a, 22-23). La lingüística, a través del estudio del discurso, se vuelve sobre el proceso comunicativo y, de esta manera, se enfoca en los usos del lenguaje.

A partir de esta aproximación, Van Dijk distingue tres dimensiones principales del concepto de discurso: 1) el uso del lenguaje, 2) la comunicación de creencias (cognición) y 3) la interacción en situaciones de índole social (2000a, 23); condiciones de las que resulta la condición transdisciplinaria de los estudios del discurso. La *transdisciplina* representa una relación compleja entre diversas disciplinas que terminan conformando una nueva visión del conflicto. Es decir, la transdisciplina implica la creación y el planteamiento de análisis de un tema con una visión integral del problema en cuestión. Siendo así, el Análisis del Discurso más que una disciplina, es una transdisciplina, ya que incorpora procedimientos, conceptos y enfoques de disciplinas tales como el Derecho, la Psicología, la Antropología, entre otras, para estudiar un conflicto determinado.

Sobre la misma línea abordada tanto por Cortés y Camacho como por Van Dijk, Calsamiglia y Tusón hacen su aportación cuando mencionan que:

Hablar de discurso es, ante todo, hablar de una práctica social, de una forma de acción entre las personas que se articula a partir del *uso lingüístico contextualizado*, ya sea oral o escrito. El discurso es parte de la vida social y a la vez un instrumento que crea la vida social. Desde el punto de vista discursivo, hablar o escribir no es otra cosa que construir piezas textuales orientadas a unos fines y que se dan en interdependencia con el contexto (lingüístico, local, cognitivo y sociocultural). Nos referimos, pues, a cómo las formas lingüísticas se ponen en funcionamiento para construir formas de comunicación y de representación del mundo —real o imaginario. (2002, 15).

Puede apreciarse que, si bien los enfoques sobre el discurso expuestos a lo largo de este apartado difieren, en mayor o en menor medida, entre sí, todos definen el discurso con características afines, tales como ser un suceso de comunicación, una forma del lenguaje en

acción y un proceso de producción e interpretación de unidades comunicativas con fines y efectos dirigidos a un destinatario.

A partir de lo expuesto, puede definirse, entonces, lo que en esta tesis se entenderá por *discurso*: un término teórico referido a los elementos lingüísticos y extralingüísticos emitidos en un suceso de comunicación contextualizado que dan lugar a una interacción verbal escrita u oral. Sin embargo, es preciso detenerse en algunos conceptos que engloba el término, para mayor claridad.

1.1.2.1. Contexto

Precisar este término resulta crucial en el estudio del discurso, pues en él radican sus diferencias con otras disciplinas. Según el *Diccionario de lingüística moderna*, el contexto es:

La CATEGORÍA lingüística que cumple dos funciones básicas en la COMUNICACIÓN: a) fijar el significado de una UNIDAD LINGÜÍSTICA; y b) convertir a una o más oraciones en ENUNCIADO. Es uno de los conceptos básicos del PARADIGMA DE LA PRAGMÁTICA [...]. Algunas de las teorías de la INTERPRETACIÓN de los mensajes consideran que el receptor selecciona un ‘contexto’ que utiliza para interpretar el enunciado; otras estiman que el ‘contexto’ lo construye el interlocutor como parte del proceso de interpretación. Tanto en unas como en otras, el ‘contexto’ es una pieza fundamental que actúa de marco coordinación de las dimensiones lingüísticas, SOCIOLINGÜÍSTICAS y PSICOLINGÜÍSTICAS de la comunicación [...]. El contexto puede quedar constituido por dos grandes variables, una LINGÜÍSTICA y otra EXTRALINGÜÍSTICA. La lingüística, a su vez, consta de la variable *verbal* (las oraciones que se expresan) y de la *no-verbal* (los gestos, las modulaciones de la voz, etc.); la extralingüística está compuesta también de otras dos variables: la *objetiva* (el mundo en donde se emite el enunciado con las personas que interviene, los acontecimientos, el tiempo, etc.); y la *subjetiva* (el mundo de los conceptos, de las relaciones, de las ideas, de las creencias y de la ideología, etc.) (Alcaraz y Martínez 1997, 145-146).

Puede decirse que en el contexto confluyen tanto el entorno lingüístico formado por los enunciados dentro de un discurso oral o escrito, como la situación extralingüística que los acompaña. Esta convergencia supone la materia prima del Análisis del Discurso pues “el discurso se produce, comprende y analiza en relación con las características del contexto” (Van Dijk 2000b, 32), pero a la vez, el discurso puede definir o modificar las características del contexto. Es decir, “el discurso manifiesta o expresa, y al mismo tiempo modela, las múltiples propiedades relevantes de la situación sociocultural que denominamos su *contexto*” (23).

Ahora bien, el estudio del discurso en tanto interacción verbal involucra a los participantes de dicha interacción no sólo como hablantes, escritores, oyentes o lectores, sino también como *miembros* de categorías sociales, grupos, profesiones, organizaciones, comunidades, sociedades o culturas. De este modo, los usuarios del lenguaje interactúan mediante complejas combinaciones de *roles* e *identidades* sociales y culturales, mismos que los participantes *construyen* y *exhiben* activamente al momento de producir discursos en situaciones sociales (Van Dijk 2000b, 22). En la interacción verbal se mantiene, entonces, una relación dialéctica entre el discurso junto con sus usuarios, y el contexto, ya que los usuarios además de estar sujetos a las restricciones sociales que impone el contexto, también lo modifican mediante el discurso (Van Dijk 2000a, 46).

Puede concluirse, así, que el contexto es fundamental para los estudios del discurso en tanto disciplina, ya que es su elemento caracterizador y el que lo diferencia del análisis abstracto del discurso. El contexto, al incorporar la dimensión social en la que se produce el discurso, permite realizar análisis y descripciones *integradas* en las tres dimensiones del discurso propuestas por Van Dijk, ya mencionadas en el apartado anterior.

1.1.2.2. *Texto*

Para delimitar el concepto de *discurso*, es necesario abordar otro término, el de *texto*. Si bien puede pensarse que ambos vocablos se refieren a formas distintas de comunicación lingüística, en las más recientes líneas de investigación en Análisis del Discurso, esta supuesta dicotomía se ha ido desdibujando.

Tal distinción se basaba en aproximaciones como la de Edmonson citado por Cortés y Camacho (2003, 28), donde el uso se consideraba un rasgo distintivo. Este autor caracterizaba el texto con (-uso) y el discurso con (+uso). Sin embargo, actualmente la lingüística considera el contexto de situación una parte importante en el estudio de las manifestaciones de la lengua ya que, en el Análisis del Discurso, tanto el texto como el habla son definidos como *situados*. En este nuevo enfoque se describe el discurso como algo que ocurre o se realiza *en* una situación social y que se produce, comprende y analiza en relación con las características del contexto (Van Dijk 2000b, 32).

Ahora bien, generalmente, los usuarios del lenguaje realizan y emiten sus discursos en diferentes marcos comunicativos, sobre la base de diversas formas de conocimiento social y cultural, con distintos objetivos, propósitos y resultados. Estas características, usualmente, se muestran o señalan en el discurso, por lo que, en relación con sus contextos, tanto el texto como el habla son, también, *indicativos* de estas características (Van Dijk 2000b, 23).

Así, en esta tesis, un *texto* será considerado un *discurso* pues, de acuerdo con lo expuesto anteriormente y con lo que Cortés y Camacho mencionan, ambos son objetos lingüísticos concretos, producidos en situaciones determinadas en las que han incidido todo tipo de aspectos extralingüísticos como los sociales o ideológicos, entre otros (2003, 29). De modo que, para los fines de este trabajo, la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar*

los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en tanto texto normativo (Cáceres 2000, 52) será considerada un discurso.

1.1.2.3. *Enunciado*

Conviene recuperar dos de las acepciones con las que el Diccionario de la Real Academia Española define el enunciado: 1) “secuencia de palabras delimitada por pausas muy marcadas, que puede estar constituida por una o varias oraciones”; 2) “secuencia con valor comunicativo, sentido completo y entonación propia”⁴. De estas acepciones podemos rescatar las “pausas muy marcadas” y la “secuencia con valor comunicativo”, pues efectivamente, un enunciado puede ser definido como una “sucesión de las oraciones emitidas entre dos blancos semánticos, dos detenciones de la comunicación”, como lo entiende la Escuela Francesa de Análisis del Discurso (Maingueneau 1980, 16).

Una definición más especializada es la de Alcaraz y Martínez. Ellos definen el *enunciado* como una “unidad comunicativa producto de la enunciación, semánticamente autosuficiente ya que es plenamente interpretable en el *contexto* en que aparece y sintácticamente independiente porque no está incluido como constituyente en ninguna otra unidad sintáctica, sino que es un constituyente del discurso. (1997, 201-202).

Resulta fundamental mencionar en este apartado la teoría de la enunciación de Émile Benveniste. Este autor define la enunciación como un “poner a funcionar la lengua por un acto individual”, “la enunciación supone la conversión individual de la lengua en discurso” (2002, 83-84), es decir, la enunciación es un acto individual de apropiación de la lengua que desemboca en el enunciado. De este modo:

⁴ RAE, *Diccionario de la lengua española* 23ª ed., s.v. “enunciado”, último acceso el 29 de abril de 2018, <http://dle.rae.es>.

El acto individual de apropiación de la lengua introduce al que habla en su habla. He aquí un dato constitutivo de la enunciación. La presencia del locutor en su enunciación hace que cada instancia de discurso constituya un centro de referencia interna (85).

En otras palabras, la subjetividad de cada individuo se expresa en el enunciado, y las condiciones específicas de la emisión del mensaje como quién lo emite, para quién, dónde, cuándo, cómo y para qué, permiten interpretar el sentido último del enunciado.

Otra definición dentro de la misma línea es la de Calsamiglia y Tusón, quienes precisan que el enunciado es:

El producto concreto y tangible de un proceso de *enunciación* realizado por un *Enunciador* y destinado a un *Enunciatario*. Este enunciado puede tener o no la forma de una oración. Un intercambio posible en el que una persona dice a otra: “¿Quieres comer conmigo?” y la otra responde: “Sí, pero más tarde” nos permite comprender que la expresión formada por la secuencia de cuatro elementos lingüísticos, “sí” + “pero” + “más” + “tarde”, que no responde al modelo oracional, responde al modelo de enunciado como unidad mínima de comunicación. También nos permite comprender que el enunciado emitido no es posible entenderlo si no tenemos en cuenta el contexto en que se emite, que en este caso viene determinado por el enunciado anterior y por el escenario en que este intercambio tiene lugar (2002, 17).

Esta definición retoma varios de los puntos ya mencionados por los otros autores. Sin embargo, con el fin de precisar aún más este concepto, resulta útil recuperar la definición que proporciona el *Diccionario de términos clave de ELE* y que se reproduce a continuación:

El enunciado es la unidad del análisis de la lengua en uso que efectúa la Pragmática. Frente a la oración y a otras unidades del análisis gramatical -entidades abstractas y teóricas- el enunciado es siempre una manifestación, concreta y real, de la actividad verbal.

Su definición y delimitación difieren ligeramente entre las distintas escuelas. Así, en el análisis conversacional un enunciado es la expresión lingüística producida por uno de los participantes en un evento comunicativo, y sus límites vienen marcados por el cambio de emisor; en la lingüística textual, un texto -en cuanto unidad de sentido global en un determinado contexto

situacional- constituye un enunciado. El enunciado, por tanto, puede consistir en una sola palabra [*¡Silencio!*] o en una secuencia no oracional [*De lo dicho, nada*], un sintagma, una oración, un párrafo o un texto (un artículo, un libro). La interpretación de su sentido depende del contexto situacional en que se produce y de la información que en ese contexto compartan los interlocutores, así como de los elementos paralingüísticos que acompañen su producción. Una misma forma lingüística puede dar lugar a enunciados de sentido muy diferente a tenor de las condiciones de emisión en que estos se hayan producido [...]. El análisis de los enunciados establece el grado de adecuación, de efectividad y de eficacia comunicativa, a diferencia del análisis de las oraciones, que establece su corrección y su gramaticalidad⁵.

En esta definición se pone de manifiesto, por una parte, el carácter del enunciado como una unidad de análisis de la lengua en uso, que como se vio en el apartado anterior, es una forma de definir el *discurso*, y por la otra, que el análisis de los enunciados va más allá de lo gramaticalmente correcto para prestar más atención en la comunicación, la cual se da independientemente de la gramaticalidad del enunciado.

En este trabajo se entenderá el *enunciado* como la unidad mínima de comunicación plenamente interpretable en el *contexto* en que se produce, constituyente del discurso que se caracteriza por tener independencia sintáctica y autosuficiencia semántica, y cuya estructura lingüística es variable. Para los fines de esta investigación, será considerada la unidad o entrada de análisis con la que se estudiará la *Ley general* en tanto discurso.

⁵ Instituto Cervantes, *Diccionario de términos clave de ELE*, s. v. “enunciado”, último acceso el 29 de abril de 2018, https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/enunciado.htm.

1.1.2.3.1. El enunciado como producto de un acto de habla

Al ser el enunciado la entrada de análisis en esta tesis, es preciso definir además del concepto mismo, también el *sentido* desde el que se entiende. Según Lyons, el enunciado tiene dos sentidos: 1) el proceso (o actividad) de enunciar y 2) los productos de ese proceso (o actividad). Los enunciados en el primero, se denominan comúnmente *actos de habla*. Los enunciados en el segundo, se pueden designar como *inscripciones*. Las inscripciones, según Lyons, son sucesiones de símbolos inscritos en algún medio físico (1997, 60, 262).

Ahora bien, un acto de habla es, a grandes rasgos, “la emisión de un enunciado en un contexto dado” (Eguren y Fernández 2006, 48). En todo acto de habla considerado canónico, se pueden distinguir tres actos independientes que se realizan simultáneamente: un acto ilocutivo, que es el acto físico de emitir un enunciado (decir algo), un acto ilocutivo o intención (hacer algo al decir algo), como *afirmar, informar, pedir, ordenar* y un acto perlocutivo o efecto (se busca producir el efecto en el interlocutor), como *convencer, asustar, persuadir*.

Así, desde un punto de vista más pragmático y con el fin de complementar la definición de este término proporcionada en el apartado 1.1.2.3., en este trabajo, el enunciado será considerado el producto de un acto de habla o inscripción, es decir, como el producto de una interacción comunicativa, siguiendo la línea de análisis propuesta por José López Hernández (2005, 472). Esta precisión resulta de suma importancia para el análisis de la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos* ya que está formulada mediante enunciados jurídicos que van encaminados, directa o indirectamente, a dirigir la conducta (véase el apartado 1.1.5.3.).

1.1.3. El discurso en la sociedad

Desde el primer momento en que se considera algún aspecto contextual del discurso, se incorporan muchos elementos sociales y culturales en el análisis. Por lo tanto, hablar de discurso en la sociedad, es hablar de contexto, pues siempre encontraremos en el discurso huellas de las características sociales y culturales de sus participantes.

Ahora bien, de la misma forma en que se da una relación dialéctica entre el discurso, sus usuarios y el contexto, también se da una relación de este tipo entre el discurso, la sociedad y la cultura, ya que cualquier forma de uso del lenguaje contribuye a la reproducción y a la transformación de la sociedad y de la cultura, incluidas las relaciones de poder que se generan en ellas. En esto reside el poder del discurso, (Fairclough y Wodak 2000, 390).

Siguiendo esta lógica, será posible ver en la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos* relaciones dialécticas entre el discurso (la ley) y sus usuarios y entre el discurso y la sociedad, lo que permitirá hacer un análisis más allá del plano lingüístico que aborde la problemática de la trata de personas a través del lenguaje, sin dejar de lado las implicaciones sociales que conlleva dicha problemática. Dicho de otro modo, la utilización del Análisis del Discurso en esta tesis permitirá revisar un fenómeno social desde sus implicaciones discursivas.

1.1.3.1. *El discurso como acción*

Cuando las personas escriben textos o hablan, llevan a cabo *acciones* de índole política o social. De esta manera, el discurso adquiere la dimensión de un fenómeno *práctico, social y cultural*. Los usuarios del lenguaje al emplear el discurso realizan, a la vez, *actos sociales* y participan en la *interacción social*, misma que, como ya se había visto, se encuentra enclavada en diversos *contextos* sociales y culturales (Van Dijk 2000b, 20-21). Así, el discurso se consolida en una forma de *acción*.

En tanto acción, el discurso tiene una intención. En este sentido, el discurso tiene *metas* que lo hacen significar algo y le dan *sentido*, esto hace que sus actores parezcan tener un *propósito* (Van Dijk 2000b, 28). Sin embargo, el sentido de un discurso no está dado *per se*, sino que son los usuarios del lenguaje quienes se lo *asignan*. Este proceso de asignación de sentido es conocido como *comprensión o interpretación* (Van Dijk 2000a, 31).

Ahora bien, el discurso es sobre todo una actividad humana controlada, intencional y con un propósito, pues el hablar, escribir, leer o escuchar no se hace de forma accidental. Por su parte, afirmar, preguntar algo, acusar a alguien, prometer algo, persuadir, defender o contar una historia son cosas que “se hacen con palabras” y constituyen actos de un nivel superior que se realizan *mediante* el habla o la escritura y también pueden tener una intención y un propósito. Estos últimos son mejor conocidos como *actos de habla* y aunque tengan propiedades muy diferentes a los primeros, ambos tipos son *actos comunicativos*. (Van Dijk 2000b, 28-29).

Para realizar el discurso como acción social, necesitan llevarse a cabo no sólo actos ilocutivos, que como se recordará, son un tipo de acto de habla, sino también actos locutivos o actos gráficos de habla o escritura, además de actos proposicionales tales como significar

algo cuando se habla o se escribe. (Van Dijk 2000b, 31). En este sentido, la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*, en su condición de texto, se realiza como un acto locutivo escrito, y a la vez como un acto ilocutivo que tiene la intención de regular, prescribir, ordenar, mandar, sugerir, por ejemplo, algo a alguien.

Las intenciones y los propósitos son, entonces, aspectos fundamentales para entender el discurso como acción. Si bien estos conceptos suelen ser definidos como representaciones mentales, son socialmente relevantes porque mediante estos se interpreta o define a las personas como *actores sociales* (Van Dijk 2000b, 29). Para los fines de este trabajo, los *actores sociales* del discurso (es decir, de la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*) serán los usuarios del lenguaje que, mediante el discurso: 1) llevan a cabo actos sociales, 2) son enunciados lingüísticamente en el discurso, y 3) son, a la vez, interpretados por otros actores a través del discurso.

1.1.3.2. *El discurso como práctica social*

Como se ha expuesto a lo largo de los apartados anteriores, para explicar qué es el *discurso* no basta con detenerse a analizar únicamente su estructura interna, sino que, también, se debe dar cuenta del “discurso como acción social dentro de un marco de comprensión, comunicación e interacción que a su vez forma parte de estructuras y procesos socioculturales más amplios”. En este sentido, el discurso adopta la dimensión de una *práctica social* que va más allá de los actos realizados por los usuarios del lenguaje en la interacción interpersonal. (Van Dijk 2000a, 48; 2000b, 24).

En este trabajo se han expuesto los vértices coincidentes del Análisis del Discurso, pues conocerlos resulta fundamental para realizar un análisis integral de la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*. Se ha explorado el término *discurso*: 1) desde una óptica lingüística y su principal componente: el enunciado; 2) desde una óptica pragmática como el producto de una forma de uso del lenguaje (acción) o, mejor dicho, de un acto de habla; y finalmente, como se verá a continuación, 3) como una *práctica social*.

La noción de discurso como práctica social, según Fairclough y Wodak, “sugiere una relación dialéctica entre un suceso discursivo y las situaciones, instituciones y estructuras sociales que lo enmarcan”. En tanto relación dialéctica, es bidireccional: lo social moldea el discurso, pero este, a la vez, constituye lo social en el sentido de que contribuye a sustentar, reproducir y transformar el *statu quo* social (2000, 307). Es decir, tanto la estructura social configura el discurso, como el discurso construye la estructura social.

De este modo, el discurso, en tanto práctica social no refleja la realidad de manera fiel como un espejo, sino que construye, mantiene y refuerza interpretaciones de la realidad, es decir, construye representaciones de la sociedad, de las prácticas sociales, de los actores sociales y de las relaciones establecidas entre ellos. Así. “el discurso se concibe como una práctica social que se imbrica en otras prácticas sociales e interacciona con ellas” (Martín 1996/1997, 1-3).

Ahora bien, estos tres enfoques no son excluyentes, sino incluyentes, pues para comprender el discurso como práctica social tienen que conocerse los anteriores. De este modo, el análisis de la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos* efectuado en esta tesis comprenderá los tres enfoques mencionados. Desde el punto de vista

lingüístico se analizarán los enunciados que componen esta ley para conocer cómo son producidos, lingüísticamente, los actores sociales del delito de Trata de personas. Desde el punto de vista pragmático, se considerarán los enunciados de la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos* como productos de actos de habla ilocutivos para incorporar el uso del Análisis del Discurso dentro del Derecho. Finalmente, la noción de discurso como *práctica social* permitirá revelar las representaciones de la sociedad, de las prácticas sociales, de los actores sociales y sus relaciones, que la ley reproduce, construye, mantiene, refuerza o transforma.

1.1.4. ¿Qué es el Análisis del Discurso?

De una manera muy simple puede decirse que el Análisis del Discurso estudia la conversación y el texto en contexto (Van Dijk 2000a, 24). Sin embargo, desde la perspectiva planteada en el apartado anterior, el Análisis del Discurso se concibe como:

Una práctica tridimensional que comprende el estudio de cualquier discurso, simultáneamente: en tanto texto, es decir, como el producto oral o escrito de una producción discursiva; en tanto que práctica discursiva que se inserta en una situación social determinada; y, por último, como un ejemplo de práctica social que estructura áreas de conocimiento, que no sólo expresa o refleja entidades, prácticas, relaciones, sino que las constituye y transforma (Martín 1996/1997, 4).

Entonces, el Análisis del Discurso es una práctica que estudia el discurso en sus diferentes niveles o dimensiones. Un análisis integral, en este sentido, debe tomar en cuenta la superposición de planos o niveles que implica un discurso. En realidad, cuando se estudia un nivel, se hace, generalmente, a partir de otros, por lo que puede hablarse de niveles integrados y plasmados en el discurso como producto (Cortés y Camacho 2003, 58-59). Así,

el Análisis del Discurso “se mueve permanentemente entre el micro y el macronivel de la conversación, del texto, del contexto o de la sociedad, y viceversa” (Van Dijk 2000a, 63).

Ahora bien, mientras el Análisis del Discurso busca rastrear cómo a través de recursos lingüísticos o estrategias discursivas se muestra la presencia del emisor, sus intenciones, actitudes y objetivos en la interacción, el Análisis Crítico del Discurso, además de develar cómo, a través del discurso, se lleva a cabo la construcción de los acontecimientos, de las relaciones sociales, y del propio sujeto, también busca revelar las implicaciones sociales de este proceso (Cortés y Camacho 2003, 59; Martín 1996/1997, 2).

Lo más importante de destacar aquí es que el Análisis del Discurso proporciona las herramientas teóricas y metodológicas necesarias para un enfoque crítico fundamentado del estudio de los problemas sociales, el poder, y la desigualdad. Además de que subraya la necesidad de estudiar las instituciones sociales y políticas, las organizaciones, relaciones de grupo, estructuras, procesos, rutinas y muchos otros fenómenos relevantes en el nivel de sus manifestaciones concretas, su expresión o realización en el discurso como uso del lenguaje, comunicación e interacción (Van Dijk 2000a, 62).

En conclusión, el Análisis del Discurso es una práctica que estudia los niveles integrados y plasmados en el discurso como producto, que rastrea las manifestaciones del hablante en el discurso y revela sus implicaciones sociales. Su importancia radica en que constituye una herramienta teórica y metodológica para el estudio de los conflictos sociales desde sus manifestaciones discursivas.

1.1.5. Discurso y Derecho

Se ha definido en los apartados anteriores qué es el *discurso*, ahora, con el fin de entender la relación de este con el Derecho, es preciso definir qué es el Derecho.

1.1.5.1. *El Derecho*

De acuerdo con lo expuesto por Mario Álvarez, el Derecho es un instrumento social, cultural y político que sirve para regular la conducta del hombre en sociedad. Sin embargo, el Derecho se ocupa sólo de aquellas conductas que impiden la convivencia o cooperación social (2010, 220). Si bien el Derecho puede abordarse desde diversos enfoques, para los fines de esta tesis será entendido como un sistema de normas interrelacionadas⁶ que tienen la finalidad de regular las conductas humanas que impiden la convivencia y cooperación social.

Ahora bien, el Derecho mexicano es un sistema de derecho escrito. Este tipo de sistema jurídico da a la legislación un sitio preponderante, por ello, en el sistema de derecho mexicano, la legislación es la fuente formal de normas jurídicas más importante. Ahora bien, en este tipo de sistema de derecho, los tratados internacionales también son una fuente formal del Derecho, es decir, estos tratados, una vez suscritos, propician la creación de nuevas normas. En este caso, con la firma y ratificación del *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*, abreviado como *Protocolo de Palermo* por parte de México en 2003, se crearon nuevas normas jurídicas en materia de trata de personas dentro del sistema jurídico mexicano, entre ellas la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*, que se estudia en esta tesis.

⁶ Desde el punto de vista expuesto por Enrique Cáceres Nieto.

1.1.5.2. *La ley*

Es preciso definir que la *ley* es “la *norma jurídica* que, con carácter general y obligatorio, resulta de un proceso específico denominado legislativo” (Álvarez 2010, 187). La ley es, en sentido amplio, toda norma jurídica emanada del Poder Legislativo o Congreso. De este modo, el producto individual de la legislación es la ley. Esta es la manifestación escrita de la norma. La ley se expresa de modo escrito con el fin de hacer más claras sus prescripciones y de que pueda ser conocida por todos sus destinatarios (Álvarez 2010, 142). La *ley*, en tanto *texto* normativo (Cáceres 2000, 52), en esta tesis será considerada como una forma del discurso jurídico.

1.1.5.3. *El discurso en el Derecho*

Es necesario señalar que el Derecho utiliza un lenguaje particular: el lenguaje normativo. El lenguaje normativo tiene una función prescriptiva, la cual consiste en dar órdenes o directivas con el fin de influir en la conducta de otra persona y que, de este modo, la modifique. Dicho de una forma más simple, tiene la finalidad de *hacer hacer* (Bobbio 1987, 46). De este modo, el lenguaje normativo se halla directamente relacionado con la función del Derecho de regular ciertas manifestaciones de la conducta humana en sociedad.

El Derecho regula dichas conductas a través de la ley, la cual es un cuerpo jurídico. Este cuerpo jurídico contiene *normas* que son formuladas como *enunciados*, es decir, todas las normas jurídicas tienen la forma de enunciados⁷. Ahora bien, los principales elementos que componen una norma son la autoridad, el sujeto y el contenido. Esto es, las normas

⁷ En este trabajo, se considerarán sinónimos los términos norma jurídica y enunciado jurídico, ya que aquí se analizan las normas jurídicas desde su formulación lingüística en forma de enunciados.

dimanan de una *autoridad normativa*⁸ y se dirigen al denominado *sujeto normativo*⁹, acompañadas, generalmente de una sanción. El *contenido* es la materia sobre la que versa la norma, en el caso de este trabajo: la trata de personas. Los enunciados jurídicos, desde esta perspectiva, son normas porque todos son emisiones lingüísticas dictadas por una autoridad. Por lo tanto, los enunciados jurídicos pueden ser considerados productos de actos ilocutivos normativos ya que van encaminados directa e indirectamente a dirigir la conducta (López 2005, 469-471).

Los enunciados jurídicos pueden clasificarse en las siguientes cuatro categorías: 1) enunciados asertivos o expositivos; 2) enunciados definitorios o aclaratorios; 3) enunciados prescriptivos o directivos y 4) enunciados realizativos o performativos. Sin embargo, los prescriptivos son los enunciados jurídicos más importantes, pues con estos se regula la conducta de los individuos en sociedad, objeto principal del Derecho. Estos suelen ubicarse en la parte dispositiva de las leyes, que se encuentra en el articulado de las mismas y en las disposiciones complementarias. Los demás tipos de enunciados quedan al servicio de los prescriptivos (López 2005, 491).

De este modo, en la presente tesis se estudiará la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*, en tanto *discurso* desde sus tres dimensiones: 1) como texto o producto escrito, a través de los actores sociales implicados en el delito de trata de personas que son visibilizados en sus enunciados jurídicos; 2) como práctica discursiva insertada en un país como México, donde la violencia, la corrupción, la impunidad y las carencias

⁸ La autoridad además de ser reconocida socialmente como tal, es designada o nombrada, a su vez, por un enunciado jurídico: el nombramiento.

⁹ El sujeto normativo es el destinatario de la norma, a quien va dirigida y está obligado a su cumplimiento (Martínez de Pisón 2013, 131).

educativas y económicas constituyen un caldo de cultivo para múltiples delitos, entre ellos el de la trata de personas, y 3) como práctica social moldeada por lo social pero, a la vez, constituyente de lo social.

1.1.5.4. Hacia la caracterización del discurso legislativo mexicano

El propósito de las leyes, en tanto instrumentos jurídicos, es el de regular la conducta de los individuos en sociedad, por tanto, precisan ser objetivas, claras y comprensibles para el público en general. Sin embargo, su interpretación, en la práctica, resulta más compleja tanto para los juristas, como para el ciudadano común. Lejos de ser todo lo anterior, la redacción legislativa tiende a ser oscura, ambigua, repetitiva y con huecos que, muchas veces, permiten polisemias textuales y múltiples interpretaciones que pueden derivar en irregularidades en la impartición de justicia, solapamientos y evasiones jurídicas. En un afán de acumular datos y explicar con detalle en el menor espacio posible, el estilo de las leyes mexicanas se ha vuelto confuso, repleto de oraciones subordinadas y coordinaciones constantes, lo que hace, en ocasiones, casi ininteligible el lenguaje jurídico.

1.2. Trata de personas

1.2.1. Introducción

La trata de personas es un fenómeno que se remonta a tiempos antiguos y se prolonga hasta el presente, es un hecho que comercia con las personas como mano de obra, servidumbre u objetos sexuales. Actualmente, estas prácticas se siguen realizando e incluso se han diversificado y matizado a tal grado de constituir un delito complejo que, al atentar contra la libertad y dignidad inherente a cada individuo, ha sido determinado como una violación a los derechos humanos fundamentales.

La trata de personas como problema social comenzó a reconocerse a finales del siglo XIX e inicios del XX con el término “trata de blancas”, el cual se originó por distinción racial, puesto que la trata de personas de raza negra era permitida en ese entonces. Sin embargo, este delito no es un problema que afecta sólo a mujeres y niñas, ni es un fenómeno que ataca exclusivamente a personas de piel blanca. Más bien, es un problema que no distingue el sexo, la edad ni la raza de los individuos a los que daña, pues como menciona Gonzalo Carrasco en su artículo titulado “Tipo penal del delito de trata de personas”, recientemente se ha definido la trata de personas como la “esclavitud moderna” o “nueva esclavitud” (2014, 73).

Históricamente, la trata de personas y la esclavitud han estado íntimamente relacionadas. Si se considera la definición de “persona esclavizada” proporcionada por el Equipo Programa Integral contra la Trata de Personas y citada por Carrasco en el mismo artículo, como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos” (2014, 73), se entenderá dicha relación, pues en ambas se dispone de las personas como si fueran mercancías.

Si bien, la trata de personas es considerada como la esclavitud moderna, es importante señalar la diferencia entre esta nueva forma de esclavitud y la “tradicional”, por lo que hay que distinguir muy bien la una de la otra, pues:

Desde un punto de vista formal, puede decirse que lo que separa a una y otra es su admisión o prohibición como relación jurídica, institucionalizada e integrada en el sistema económico; así, la “nueva” esclavitud poseería el mismo contenido material que la abolida legalmente, pero se desarrollaría al margen del sistema jurídico (García Arán citada por Valdez y Huda 2008, 210).

La diferencia entre ambas radica en que la esclavitud tradicional era aceptada y formaba parte del sistema económico de la antigüedad; la nueva esclavitud no es aceptada, pero a pesar de

ello y de existir una legislación que la prohíbe, aún se practica y, lo más importante, sigue generando ganancias económicas al margen de la norma jurídica.

Para dimensionar el alcance a nivel mundial de la trata de personas, es pertinente mencionar algunas cifras. Por ejemplo, actualmente este delito se considera el tercer negocio ilícito más lucrativo del mundo sólo superado por el tráfico de drogas y de armas, ya que cada año genera ganancias que van de 32,000 a 36,000 millones de dólares, aproximadamente, según estimaciones del Foro de Viena para combatir la Trata de Personas (CNDH 2013,15).

A su vez, se estima que la trata de personas afecta a 20.9 millones de personas en el mundo y que cada año capta alrededor de 2.5 millones de seres humanos, en donde las mujeres, niñas y niños conforman los sectores más afectados por este delito ya que 22% son menores de edad y 66% mujeres (Carrasco 2014, 72). Es evidente que la trata de personas se ha desarrollado e intensificando con rapidez en las últimas dos décadas.

Por ello, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha establecido, con el paso del tiempo, convenciones internacionales especializadas en delincuencia organizada y en las figuras delictivas asociadas a ella, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo y sus protocolos complementarios: el *Protocolo contra el tráfico ilícito por tierra, mar y aire*; el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, abreviado como *Protocolo de Palermo*; y el *Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones*, suscrita en el año 2000, en Palermo, Italia, en el marco de una conferencia mundial convocada por la ONU.

Sin embargo, fue hasta el 29 de septiembre del año 2003 que esta entró en vigor al ser ratificada por cuarenta estados y, el 25 de diciembre del mismo año, el *Protocolo de*

Palermo también entró en vigor. A partir de entonces, México se adhirió como uno de los estados signatarios, lo que representó el punto de partida de la legislación mexicana en esta materia.

La Convención tiene dos funciones principales: 1) fortalecer una respuesta internacional coordinada eliminando las diferencias entre los sistemas de legislación nacional, y 2) desarrollar y acordar un grupo de estándares para las legislaciones domésticas a fin de combatir efectivamente al crimen organizado. Con este objetivo los estados signatarios, México entre ellos, se han comprometido específicamente con las siguientes seis acciones:

- 1) Penalizar la participación en grupos de crimen organizado, incluyendo corrupción, lavado de dinero y obstrucción de la justicia;
- 2) Combatir el lavado de dinero;
- 3) Agilizar y ampliar el alcance de la extradición;
- 4) Proteger a los testigos que declaren contra el crimen organizado;
- 5) Estrechar la cooperación para buscar y procesar a sospechosos;
- 6) Fomentar la prevención del crimen organizado en el campo nacional e internacional (Ezeta 2006, 17).

Consiguientemente, el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, producto complementario de esta Convención, tiene un propósito dividido en tres partes, que son las siguientes:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los estados parte para lograr esos fines (Ezeta 2006, 17).

La importancia de este protocolo reside en el hecho de ser el instrumento internacional que define, por primera vez en la historia, la trata de personas e insta a los estados parte a crear

mecanismos para su prevención, legislar internamente para combatirla y capacitar a sus funcionarios para aplicar dicha legislación.

1.2.2. ¿Qué es la trata de personas?

La definición de este delito por excelencia es la que proporciona el *Protocolo de Palermo* en su artículo 3º, inciso a):

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (UNODC 2004, 44-45).

De esta definición es preciso distinguir tres componentes fundamentales estrechamente vinculados entre sí: la actividad (o el enganche), los medios (o la forma en que se engancha) y el propósito o fin (Ezeta 2006, 19).

Valdez y Huda consideran, además de los anteriores, el tipo de víctima como otro componente (2008, 220). Recapitulando entonces, puede decirse que la trata de personas es:

La acción de captar, transportar, acoger o recibir personas; recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza, a la coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima con fines de explotación.

Lo que incluye la explotación de la prostitución ajena, la explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud y la extracción de órganos. Siendo las víctimas principalmente mujeres y niños (Valdez y Huda 2008, 221).

Ahora bien, los tres componentes principales (actividad, medio, fin) deberían ser contemplados, como mínimo, en la legislación mexicana tanto federal, como estatal. Sin embargo, según información del *Diagnóstico nacional sobre la trata de personas en México*, hay una falta de consenso en torno al tipo penal, pues coexisten treinta y dos tipos penales totalmente distintos (UNODC 2013, 38), lo cual dificulta la aplicación de la normatividad en materia de trata de personas en nuestro país.

1.2.3. La trata de personas en México

México tiene una posición geográfica particular que lo convierte en escenario de una intensa dinámica migratoria, por tal motivo, se ha convertido en un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas. Miles de personas son explotadas cada año en nuestro país con fines sexuales, laborales e incluso para la comisión de ilícitos, pero, como menciona Carrasco, “todavía no existen esquemas jurídicos eficaces para combatir este delito, las medidas tomadas hasta la fecha para reducir este fenómeno aún no han producido resultados tangibles” (UNODC 2013, 73).

De acuerdo con el *Índice mexicano sobre vulnerabilidad ante la trata de personas*, “la trata de personas es un fenómeno complejo que incluye desde aspectos penales hasta cuestiones relacionadas con la migración irregular, la pobreza, la desigualdad, la marginación, la violencia doméstica, etc.” (CEIDAS 2011, 7). Esto explicaría por qué las autoridades no comprenden del todo el delito, propiciando de tal manera, una problemática legislativa en torno a esta materia.

Según la información del *Diagnóstico nacional sobre la situación de trata de personas en México*, hay entre 15 y 20 lugares en México que han sido identificados como lugares clave para entender el fenómeno de la trata de personas a nivel nacional. Aunque

muchos se han catalogado principalmente como de origen, destino o tránsito, lo cierto es que forman parte de un conjunto más amplio de espacios socioterritoriales donde estas tres categorías se conjuntan y no siempre se pueden aplicar a la perfección (UNODC 2013, 129).

En términos generales, las ciudades mexicanas consideradas como de “alta incidencia de trata de personas” son: Tijuana y Mexicali (Baja California); Nogales (Sonora); Ciudad Juárez (Chihuahua), Nuevo Laredo y Matamoros (Tamaulipas), Cancún (Quintana Roo), Tapachula (Chiapas), Acapulco (Guerrero), la Ciudad de México, Tlaxcala, Puerto Vallarta (Jalisco), Los Cabos (Baja California Sur), Veracruz y Oaxaca (UNODC 2013, 129).

Con base en lo que se ha expuesto a lo largo de este capítulo y lo que dice el *Diagnóstico Nacional*, puede decirse que la trata de personas es un delito que fue tipificado recientemente, cuya persecución (y, por lo tanto, su registro estadístico) ha conllevado obstáculos significativos, por lo que las estadísticas disponibles sobre este delito son escasas y están poco sistematizadas (UNODC 2013, 43).

1.2.4. Marco jurídico mexicano en materia de trata de personas

La firma y ratificación del *Protocolo de Palermo* constituyó el origen de un desafío que asumiría el estado mexicano con el fin de legislar respecto de un delito sobre el cual “había pocos conocimientos, tanto desde el punto de vista jurídico como desde el sociológico” (UNODC 2013, 30). No fue hasta el año 2007 que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) una reforma al *Código Penal Federal* y a otros ordenamientos jurídicos que contenía el primer tipo penal de trata de personas.

Cabe resaltar que, tanto los primeros tipos penales en el ámbito local como federal, fueron parte de reformas a los códigos penales en materia de explotación sexual comercial infantil (UNODC 2013, 36) y, si bien la trata de personas y este otro delito están relacionados,

no pueden abordarse desde la misma perspectiva (UNODC 2013, 30). Poco después, en noviembre del mismo año, se publicó en el DOF, la *Ley para prevenir y sancionar la trata de personas*.

Esta ley introdujo, en su momento, importantes avances en la materia pues, por primera vez en el país, se establecieron criterios a seguir en la creación y puesta en práctica de una política de prevención y sanción de la trata de personas a cargo del estado mexicano (UNODC 2013, 31). No obstante, el tipo penal de trata de personas plasmado en el cuerpo de ley resultó limitado, a pesar de retomar los criterios del *Protocolo de Palermo*. Su limitación radicó en la supresión de algunas de las actividades que los tratantes realizan en la comisión del delito y la inclusión de otras que el *Protocolo de Palermo* no contempla.

Como se mencionó al inicio de este capítulo, la trata de personas puede manifestarse de diversas formas por lo que constituye un delito complejo. Su tipo penal, por ende, es compuesto, ya que al referirse a un mismo bien jurídico, contiene una pluralidad de acciones previstas con distintos verbos rectores (UNODC 2013, 32).

En el tipo penal de esta ley se evidencia la confusión existente entre la trata de personas y los delitos relacionados a ella, con respecto a las actividades a sancionar. Por ello, se confundieron, también, el sujeto activo del delito y sus partícipes. Así, la modificación de las actividades del tipo penal establecido en el *Protocolo de Palermo* aunada al hecho de que no se reformaran otros delitos relacionados como el lenocinio, la pornografía infantil y la corrupción de menores, provocaron una contradicción de normas derivada de la duplicidad de conductas delictivas que conllevó a la impunidad (UNODC 2013, 32).

En respuesta a la complejidad del tipo penal en la ley de 2007 y a la necesidad de homologar los diferentes tipos penales coexistentes, de distribuir competencias y de delinear las formas de coordinación entre la federación, el entonces Distrito Federal, –ahora Ciudad

de México– y los estados, el 14 de junio de 2012 se publicó en el DOF la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*, que sustituyó y abrogó la *Ley para prevenir y sancionar la trata de personas* del 2007 (UNODC 2013, 31). La reforma más reciente de la ley federal fue publicada el 19 de marzo de 2014.

A partir de la entrada en vigor de esta ley, en México se persiguen *los delitos en materia de trata de personas*, no el delito de trata de personas. De esta manera, todos los delitos relacionados con alguna forma de explotación establecida en el *Protocolo de Palermo*, más otras que se consideraron necesarias de incluir, se persiguen como trata de personas. Esta diferencia puede apreciarse en la tipificación del delito en el artículo 10 de la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*, como:

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Puede observarse que en el tipo penal que brinda esta ley, se suprimieron los medios comisivos (*la amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra*) por considerarse “subjetivos” y “difíciles de comprobar”. Esto con la finalidad de “facilitar” el trabajo de los operadores de la ley, en lugar de brindarles capacitación para comprender la complejidad del delito. Así, con base en dicha ley, no necesariamente se estará procesando a tratantes, de conformidad con el *Protocolo de Palermo*, sino a explotadores (UNODC 2013, 35).

Con respecto a la legislación en las entidades federativas, cabe mencionar que a partir de finales del 2008 se empezaron a crear leyes especiales, que además de sancionar, estaban dirigidas a prevenir el delito, brindar protección y asistencia a las víctimas y coordinar de forma interinstitucional acciones en materia de política pública. La primera de estas leyes fue la *Ley para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal*, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* (GODF) el 24 de octubre de 2008 (UNODC 2013, 36), misma que fue abrogada con

la publicación de la *Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos* el 13 de marzo de 2014.

Casos como el de la anterior ley se siguieron suscitando, por lo que muchas de estas leyes especiales han sido abrogadas o reformadas. De ese modo, hasta el cierre de esta investigación, existen veintisiete estados que cuentan con una ley especial vigente en materia de trata de personas.

Puede concluirse, entonces, que la legislación mexicana en esta materia se ha visto limitada por tres obstáculos: 1) la falta de consenso en torno a la definición de trata de personas y su confusión con la explotación; 2) la carencia de reformas integrales que derivan en contradicciones de leyes; y 3) la falta de capacitación especializada de las personas encargadas de operar y aplicar la ley. Esta falta de congruencia y coordinación ha dificultado el proceso de obtención de estadísticas oficiales y, por ende, la cabal comprensión de la trata de personas.

1.3. Esquema de análisis: sus componentes

Con la finalidad de efectuar un análisis integral de los actores, el esquema construido para tal efecto considerará los aspectos sintácticos, semánticos y pragmáticos que inciden en la configuración del enunciado donde se encuentran insertados los actores. De esta forma, el análisis se efectuará en una dirección ascendente que permitirá caracterizar a los actores desde las formas o expresiones lingüísticas empleadas para enunciarlos, el lugar que ocupan en la sintaxis del enunciado y sus correspondientes funciones sintácticas y semánticas, hasta llegar a las posibles implicaciones pragmáticas de su enunciación (intención discursiva) relacionadas con la trata de personas. La idea global del esquema es visibilizar el *ser de los*

actores dentro del discurso legislativo y caracterizarlos para, de este modo, observar cómo son enunciados, con qué intenciones, cómo interactúan entre sí en la *Ley general* y responder las siguientes preguntas: ¿qué implicaciones tiene el uso de determinada estructura lingüística para enunciar a los actores?, ¿qué puede decir de ellos su forma lingüística? A continuación, se presenta el esquema de análisis y, posteriormente su explicación detallada.

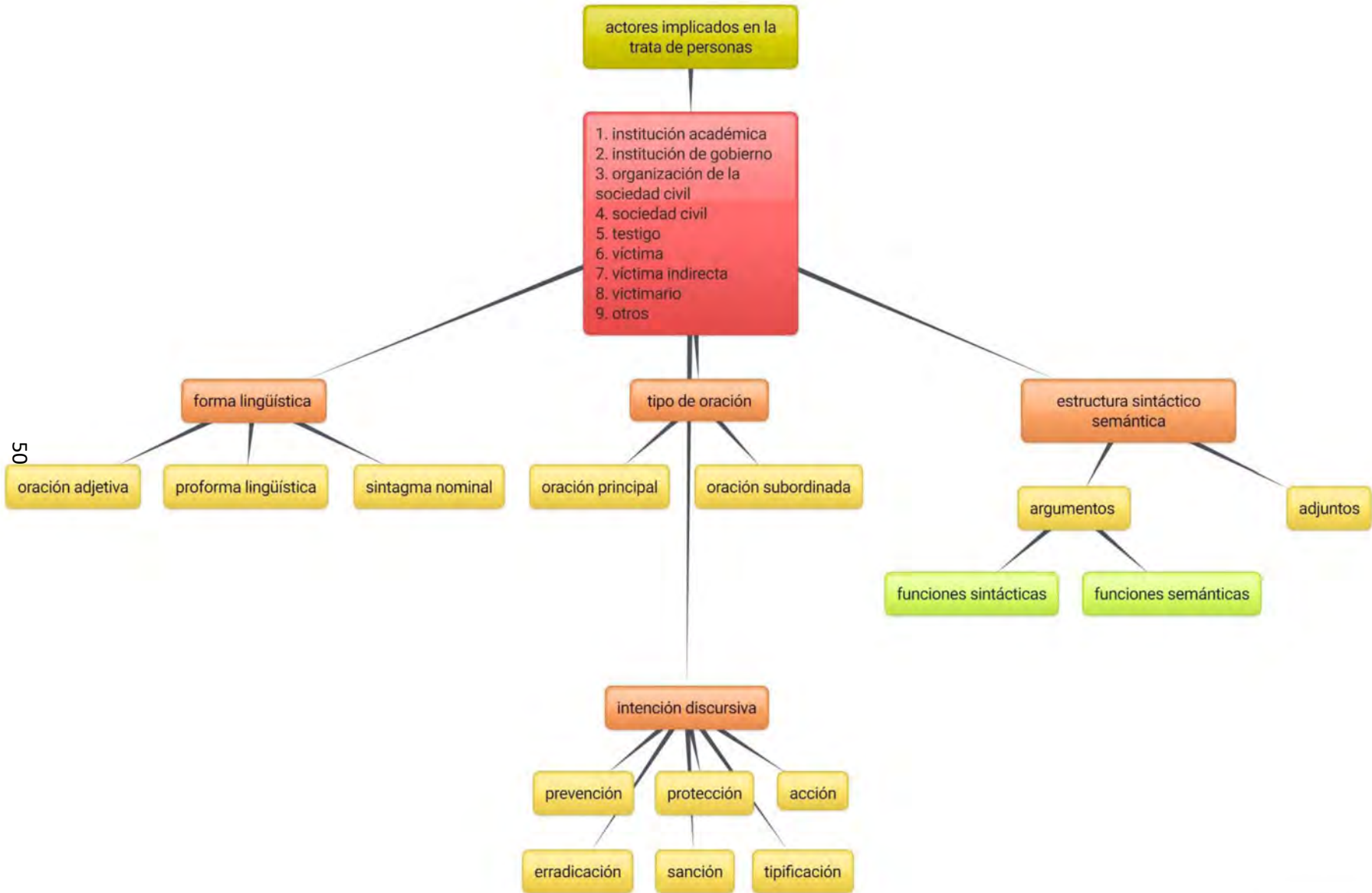


Fig.1. Esquema de análisis. “Elaboración propia”.

1.3.1. Los actores implicados en el delito de trata de personas

Para los fines del análisis, se ha clasificado a los actores implicados en nueve categorías que se definen, a continuación:

1. **Institución académica.** Entidades educativas tales como la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma Metropolitana, entre otras. Esta categoría puede incluir términos globales que se refieran a la labor académica.
2. **Institución de gobierno.** Las instituciones responsables de llevar a cabo las actividades normadas por la ley, como, por ejemplo, realizar, planear, ejecutar medidas preventivas del delito o de protección y asistencia para las víctimas.
3. **Organización de la sociedad civil.** Organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, organizaciones e instituciones de derechos humanos, organismos autónomos, grupos empresariales, agencias de cooperación, instituciones públicas o privadas y todas aquellas otras cuyos objetivos impliquen acciones de prevención del delito de trata de personas y protección de la víctima de este delito.
4. **Sociedad civil.** Conjunto de ciudadanos considerados desde el punto de vista de sus relaciones y actividades sociales, con independencia del ámbito estatal. Engloba términos tales como *población* o *sociedad* en general, *ciudadanos*, *habitantes*, entre otras.
5. **Testigo.** Toda persona que, de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de las conductas tipificadas en la legislación como delitos de trata de personas y que puede aportar información para esclarecer la investigación de los hechos.

6. **Víctima.** La persona que haya sufrido o se encuentre en riesgos de sufrir daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, afectaciones jurídicas, o menoscabo de sus derechos como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con la trata de personas.
7. **Victima indirecta.** Familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos, o a consecuencia de la comisión del delito.
8. **Victimario.** La persona involucrada o posiblemente involucrada en la comisión de cualquiera de las acciones relacionadas con el delito de trata de personas, con los actos constitutivos de este y con delitos conexos.
9. **Otros.** Todos los actores que no tienen cabida dentro de las categorías anteriores.

1.3.2. Estructuras lingüísticas: actores

En este nivel de análisis se especifica la estructura lingüística con la que se menciona a los actores en el enunciado. La importancia de considerar estas tres estructuras radica en sus implicaciones pragmáticas, es decir, en los principios que regulan el uso específico de una u otra estructura en el discurso, en referencia a sus funciones epistémicas, deónticas (lo permitido, lo prohibido y lo obligado) y valorativas.

1. **Oración adjetiva.** Se identifica como *adjetiva* la oración introducida por un pronombre relativo que, a semejanza de los adjetivos, complementa sin necesidad de preposición que marque esa relación, bien a un sintagma nominal, bien al núcleo de un sintagma (Alcaraz y Martínez 1997, 395).

2. **Proforma lingüística.** Palabra única que sirve para sustituir a un constituyente. La categoría de proformas incluye a los pronombres (Hualde et al. 2010, 522).
3. **Sintagma nominal.** Los sintagmas son combinaciones de elementos gramaticales que forman una unidad con capacidad para asumir una función sintáctica unitaria (sujeto, complementos, entre otras) y presentan una estructura genérica de *núcleo* y *complemento* o *modificador*. Se distinguen distintos tipos de sintagmas atendiendo al elemento que funciona como núcleo, generalmente se identifica como *nominal* el sintagma que tiene como núcleo un *sustantivo* o *nombre* (Alcaraz y Martínez 1997, 527).

1.3.3. Tipo de oración

Este nivel de análisis determina si el actor es mencionado en oraciones principales o subordinadas.

1. **Oración principal.** Oración organizada en torno a un verbo del que dependen una o más oraciones subordinadas, pero no se halla incluida, a su vez, en otra oración más amplia (Alcaraz y Martínez 1997, 408-409).
2. **Oración subordinada.** Oración que forma parte, como constituyente con una función, de otra oración más amplia (Alcaraz y Martínez 1997, 411-412).

1.3.4. Estructura sintáctico-semántica del actor dentro de la oración

En este nivel se estudia la relación de los actores con el verbo, considerando si son requeridos o no por este.

1. Argumento. Este término designa a cada una de las entidades, representadas en la oración por sintagmas nominales, que pone en relación un verbo y que son requeridas por este para hacer una predicación completa. A cada argumento, el verbo le asigna una *función sintáctica* y una *función semántica* (papeles temáticos). De acuerdo con la teoría de rección y ligamento, se denominan argumentos *internos* aquellos que se realizan dentro del predicado, como el complemento directo o el complemento indirecto. Estos se diferencian del argumento *externo* que se realiza como sujeto de la oración porque este último queda “fuera” del predicado. (Alcaraz y Martínez 1997, 65-66). De este modo, un argumento se puede definir como el participante de una acción, proceso o estado imprescindible para que este se pueda llevar a cabo.

a. Función sintáctica. Con este término se hace referencia a conceptos como *sujeto*, *complemento directo*, *complemento preposicional*, *complemento circunstancial*, los cuales son funciones porque implican un valor relacional. Es decir, no se corresponden con propiedades que tengan las unidades sintácticas debido a su estructura interna; sino que se corresponden con propiedades que adquieren dichas unidades por su relación con otras en el interior de la estructura oracional en que se integran. Se delimitan mediante rasgos de carácter gramatical o sintáctico, tales como los siguientes: la existencia de ciertas marcas formales, como

los rasgos de concordancia, o las marcas de caso, o la presencia de una determinada preposición; la mayor o menos cohesión estructural existente entre las unidades y el verbo (Alcaraz y Martínez 1997, 261).

- i. Sujeto.** Unidad sintáctica que se combina con un predicado para formar una oración, y que concuerda con el núcleo verbal en persona y número. (Eguren y Fernández 2006, 98). Argumento externo.
- ii. Complemento directo.** Nombre de la función sintáctica que desempeñan en el sintagma verbal expresiones nominales (sintagmas, oraciones). Esta función suele identificarse por representar el primer argumento interno seleccionado por el verbo y con frecuencia se le asigna el papel semántico de *tema* o *paciente*; puede convertirse en sujeto (paciente) de una construcción pasiva; cuando se tematiza deja junto al verbo el clítico *lo(s)*, *la(s)* (Alcaraz y Martínez 1997, 387).
- iii. Complemento indirecto.** Nombre de la función sintáctica presenta los siguientes rasgos característicos: 1) sintagma nominal precedido de la preposición *a*; 2) puede ser sustituido por el clítico *le* y 3) puede ser duplicado por este mismo clítico y coexistir con él en la misma oración (Alcaraz y Martínez 1997, 388).
- iv. Complemento de régimen preposicional.** Complemento verbal que, a semejanza del complemento directo y el objeto indirecto, es requerido por las valencias verbales. Se diferencia de ellos, no obstante, porque no admite la sustitución por un clítico y porque

lleva necesariamente una preposición que puede ser *a*, o cualquier otra.

v. Sujeto paciente. Denominación que se aplica al sujeto de una construcción pasiva. La especificación *paciente* se justifica porque, si en la construcción activa el sujeto representa al agente que realiza y controla la acción designada por el verbo, en la construcción pasiva el argumento que se realiza como sujeto, como sintagma nominal concordante con el verbo, es el que corresponde al *paciente* o entidad afectada por la acción, en tanto que el agente o bien se omite o bien se realiza como complemento (Alcaraz y Martínez 1997, 543).

vi. Complemento agente. Es el nombre que se da al sintagma preposicional, encabezado generalmente por la preposición *por*, que representa al agente de la acción denotada por el verbo en las oraciones pasivas (Alcaraz y Martínez 1997, 121).

vii. Complemento predicativo/Atributo. Complemento, generalmente adjetival que modifica tanto al verbo como al sujeto o al complemento directo, a modo de un segundo predicado (Eguren y Fernández 2006, 59). En un sentido amplio, el término *complemento predicativo* alude a un constituyente del sintagma verbal que atribuye una propiedad, bien al sujeto, bien al complemento directo de la oración, sin tomar en consideración si el verbo es copulativo o no. Abarca, en este sentido, no solo a los constituyentes denominados *complementos predicativos*, sino

también los identificados como *atributos* (Alcaraz y Martínez 1997, 122).

b. Funciones semánticas. Son los significados tales como *agente*, *paciente*, *destinatario*, entre otros, que se asignan a los constituyentes nominales conectados por un verbo. Estos significados corresponden al papel que la entidad designada por el constituyente nominal desempeña en el estado de cosas representado por la oración. Los *papeles temáticos* son significados relacionales, ya que no dependen exclusivamente del significado de las expresiones nominales, sino de la relación sintáctica que se establece entre estos y el verbo, así como del significado del lexema verbal mismo (Alcaraz y Martínez 1997, 422).

i. Agente. Función semántica o papel temático que recae sobre el argumento que expresa la entidad humana o animada que causa o realiza voluntariamente la acción expresada por un determinado predicado (Alcaraz y Martínez 1997, 36; Fernández y Anula 2004, 226).

ii. Paciente/Tema. Para Eguren y Fernández (2006, 87, 100) y para Fernández y Anula (2004, 86-87), *tema* y *paciente* son una división del mismo papel temático que recae sobre la entidad afectada por la acción expresada por el predicado o sobre la entidad que se mueve (con verbos de movimiento) o sobre la entidad cuya locación se define (con verbos de locación).

iii. Receptor. Papel semántico frecuentemente vinculado a la función sintáctica de objeto indirecto. Se considera que una expresión

nominal transporta el papel semántico de *receptor* cuando representa a la entidad a la que se “transfiere algo mediante la acción o proceso denotados por el predicado (Alcaraz y Martínez 1997, 488).

iv. Beneficiario. Papel semántico correspondiente a la entidad en cuyo beneficio se realiza la acción o proceso denotado por la predicación (Alcaraz y Martínez 1997, 85).

v. Experimentante. Es el papel semántico de la expresión nominal que designa a la entidad humana o animada que experimenta un proceso (Alcaraz y Martínez 1997, 222).

vi. Locativo. Papel semántico que corresponde a la entidad en la que se sitúa algo, o en la que tiene lugar la acción, el estado o proceso a que hace referencia el predicado, (Alcaraz y Martínez 1997, 577).

vii. Predicativo. Se asigna tanto a los actores que son atributos de un predicado nominal como a los complementos predicativos de sujeto y de complemento directo meramente con fines estadísticos.

viii. Adjunto. Se asigna a los actores que funcionan como adjuntos del verbo en cuestión.

2. Adjunto. Función semántica de un constituyente opcional del sintagma verbal que, por tanto, está incluido en el predicado, pero no está seleccionado sintácticamente y semánticamente por el verbo (Alcaraz y Martínez 1997, 25-26).

- a. **Complemento circunstancial.** Complemento no seleccionado por el verbo que expresa las circunstancias de lugar, tiempo, modo, entre otras, que rodean a la acción verbal (Alcaraz y Martínez 2004, 122).
- b. **Complemento del nombre.** Se ha agrupado dentro de los adjuntos a los modificadores del nombre, también llamados *complementos argumentales del nombre*, porque estos no están en correspondencia directa con el verbo, es decir, no son argumentos de este, aunque sí son argumentos de un sustantivo, ya que son seleccionados o requeridos por este para completar su significación. Los actores que fungen como modificadores del nombre no intervienen a un nivel verbal, no participan de la acción y, por tal motivo, serán clasificados como adjuntos.

1.3.5. Intención discursiva

Esta categoría señala qué tipo de acciones se prescriben o realizan en el enunciado en el que aparece el actor, por lo que se recurrirá al contexto para poder asignarla

1. **Prevención.** Conjunto de medidas que derivan de la implementación de políticas públicas que ejecuta la administración pública para evitar la consumación del delito de trata de personas en cualquiera de sus modalidades.
2. **Protección.** Aquellas acciones que realizan la administración pública estatal, la familia y la sociedad, en favor de la víctima, una vez que ya tiene esa condición, así como de los afectados identificados como tales.
3. **Normativa.** Coordina, a nivel institucional, la ley y sus actores. Comprende explicaciones y especificaciones que rigen al sistema, ya sea a nivel interno del documento o del sistema jurídico normativo general, así como los métodos, recursos,

atribuciones y competencia en los procedimientos jurídicos, legislativos y administrativos. (Escárcega 2014, 80).

4. **Erradicación.** Implementación de medidas jurídicas y administrativas con el fin de eliminar el delito de trata de personas y las condiciones que lo hacen factible.
5. **Sanción.** Pena o castigo asignado que con carácter coercitivo se establece para el supuesto de que se incumpla con lo dispuesto en la ley.
6. **Tipificación.** Descripción precisa de las acciones u omisiones que son consideradas delito.

2. Corpus y metodología

Este proyecto de investigación constituye una investigación documental exploratoria-descriptiva, cuya metodología se ve reflejada en los apartados que se desarrollan a continuación:

2.1. El corpus: *La Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.*

El corpus de esta investigación consiste en un solo texto, el de la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*, correspondiente a la reforma con fecha del 12 de junio del 2012¹⁰, la cual ha sido tomada del corpus sobre trata de personas recopilado por el Seminario Universitario de Estudios del Discurso Forense (SUEDIF) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), mismo que se puede descargar de su página web.

El corpus ofrecido por el SUEDIF está compuesto por las leyes nacionales, federales e internacionales sobre esta materia, las cuales se encuentran etiquetadas mediante el programa *Algoritmos generadores de redes de archivos para analizar discursos* (AgraAD), desarrollado por Fernando Castaños y diversas entidades de la UNAM.

Este programa provee información pertinente para el análisis, la clasificación de corpus y la identificación de archivos. Se ejecuta a través de una macro en MS Office que genera diez archivos diferentes, los cuales son denominados de la siguiente manera: 1) fuente,

¹⁰ La última reforma de esta ley, con fecha del 01 de enero de 2018, fue publicada después de la realización de este trabajo, por lo que no pudo ser utilizada.

2) remarcado, 3) para numerar, 4) que numera, 5) numerado, 6) para limpiar, 7) que limpia, 8) para contar, 9) que cuenta, y 10) contadas. Dichos archivos dan características específicas del discurso analizado. Para esta tesis se ocupó el quinto archivo que proporciona este programa, el cual tiene un formato con extensión *.docx. En él se obtiene el texto etiquetado en párrafos y enunciados, lo cual facilita la identificación de enunciados para su posterior análisis sintáctico-semántico con la herramienta *UAM Corpus Tool*®.

2.2. Etiquetado lingüístico con el software *UAM Corpus Tool*®

El software utilizado en esta tesis para analizar la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*, procesar, sistematizar los datos, y generar las estadísticas de estos últimos, fue el programa *UAM Corpus Tool*®. Se trata de un programa de anotación lingüística desarrollado en la Universidad Autónoma de Madrid por el lingüista Mick O'Donnell, de libre descarga. Este programa permite almacenar uno o varios textos para su notación automática o manual. Es decir, permite etiquetar las estructuras de interés, en el cuerpo del texto, utilizando los esquemas predeterminados o bien, mediante uno o varios esquemas personalizados por el usuario.

Aunque sus funciones son especializadas, su manejo es simple, además, esta herramienta representa una ventaja para el lingüista, pues permite trabajar directamente con el texto y anotarlo, ya sea de forma manual o automática, a través del esquema de etiquetado. Las anotaciones efectuadas en el texto son procesadas y sistematizadas por el programa lo que permite hacer búsquedas en el texto con base en las etiquetas utilizadas en el esquema o bien, por palabra. Finalmente, el programa entrega frecuencias y estadísticas automáticas de las anotaciones hechas. Esta herramienta sólo soporta archivos en formato *.txt, por lo que,

para su empleo, el archivo *.docx que contenía la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos* segmentada en enunciados, tuvo que convertirse a este formato.

2.2.1. Procedimiento

Con el fin de presentar el procedimiento de etiquetado de manera más clara y ordenada, se han enlistado los pasos a seguir para utilizar el software *UAM Corpus Tool*®:

1. El primer paso es abrir el programa y crear un nuevo proyecto.
2. Luego deben seguirse las indicaciones del asistente: dar un nombre al proyecto y definir la ubicación de la carpeta que contendrá los archivos del proyecto en la computadora.
3. El siguiente paso es importar el corpus, para lo que es preciso configurar adecuadamente los metadatos de los archivos que lo contienen (tipo de código, fuente, e idioma).
4. Una vez incorporado el corpus, el paso más importante es elaborar las etiquetas con que se anotará el corpus. Para ello, se debe hacer clic en la pestaña *Layers*.
5. Luego hay que hacer clic en el botón *Add layer*. Esto despliega un asistente que pide asignar un nombre al esquema, en este caso el de ACTORES, y que se defina, además, si se etiquetará el corpus de forma automática o manual, en este caso, de forma manual.
6. Luego el asistente pregunta si el esquema utilizado en el proyecto va a ser diseñado por el usuario, importado desde un archivo o si se utilizará uno de los precargados en el programa. En este trabajo el esquema fue diseñado de acuerdo con las necesidades

del esquema de análisis presentado en el marco teórico, por lo que se utilizó la opción *Design your own*.

7. Después, se pide especificar el tipo de segmento a anotar: el documento en su totalidad o segmentos dentro de un documento, en este caso, la segunda opción.
8. Luego se pregunta si se necesita una etiqueta especial, en este caso no, ya que las opciones brindadas por el programa no son necesarias para el análisis.
9. Finalmente, se pregunta si el programa debe segmentar el texto en cláusulas, párrafos enunciados, entre otras, pero en este trabajo, al utilizarse un archivo con la ley ya segmentada en enunciadas, no se requirió.
10. Una vez creado, el esquema puede editarse dando clic en *Edit layer*, donde el programa permite elaborar el esquema de etiquetado como si se tratara de un cuadro sinóptico. Dando clic derecho sobre este mismo, se pueden editar los nombres de los componentes e incorporar niveles mediante jerarquías. El programa permite exportar el esquema en una variedad de archivos, para su visualización.
11. Una vez hecho el esquema de etiquetado, el siguiente paso es dar clic a la pestaña *Files*, que despliega una ventana donde aparece el corpus cargado.
12. El siguiente paso a seguir es el etiquetado en pantalla del corpus. Para ello debe hacerse clic en el botón que tiene el nombre que se le dio al esquema de etiquetado, en este caso, el de *ACTORES*. Esto despliega una ventana emergente que permite trabajar directamente con el corpus.
13. Como se definió el etiquetado de forma manual, debe seleccionarse directamente el enunciado a estudiar, en el texto. Al hacer esto, aparece subrayado el fragmento seleccionado.

14. Para empezar el proceso de etiquetado, se debe dar clic al fragmento subrayado, donde deberán seleccionarse las etiquetas pertinentes, según sea el caso.
15. Para conocer las estadísticas generadas por el programa debe seleccionarse la pestaña *Statistics*. Una vez ahí, debe escogerse, en *Aspect of interest*, la pestaña *Feature Coding*, y luego decidir si se desea conocer las estadísticas por conjunto de datos, por comparación de conjuntos de datos o por archivo, en caso de que el corpus esté conformado por más de un archivo, en la opción *Type of study*.

A continuación, se presenta el esquema de etiquetado diseñado para este trabajo.

2.2.2. Esquema de etiquetado

Para etiquetar el corpus con el programa, resulta fundamental contar con el esquema de etiquetado. En el marco teórico se mostró la organización del esquema de análisis, y en el apartado correspondiente al procedimiento se explicó cómo se creó el esquema de etiquetado con el *UAM Corpus Tool*®. Ahora, en esta sección se presentará visualmente el orden que deben llevar los componentes del esquema para realizar un análisis efectivo de la ley, en el programa.

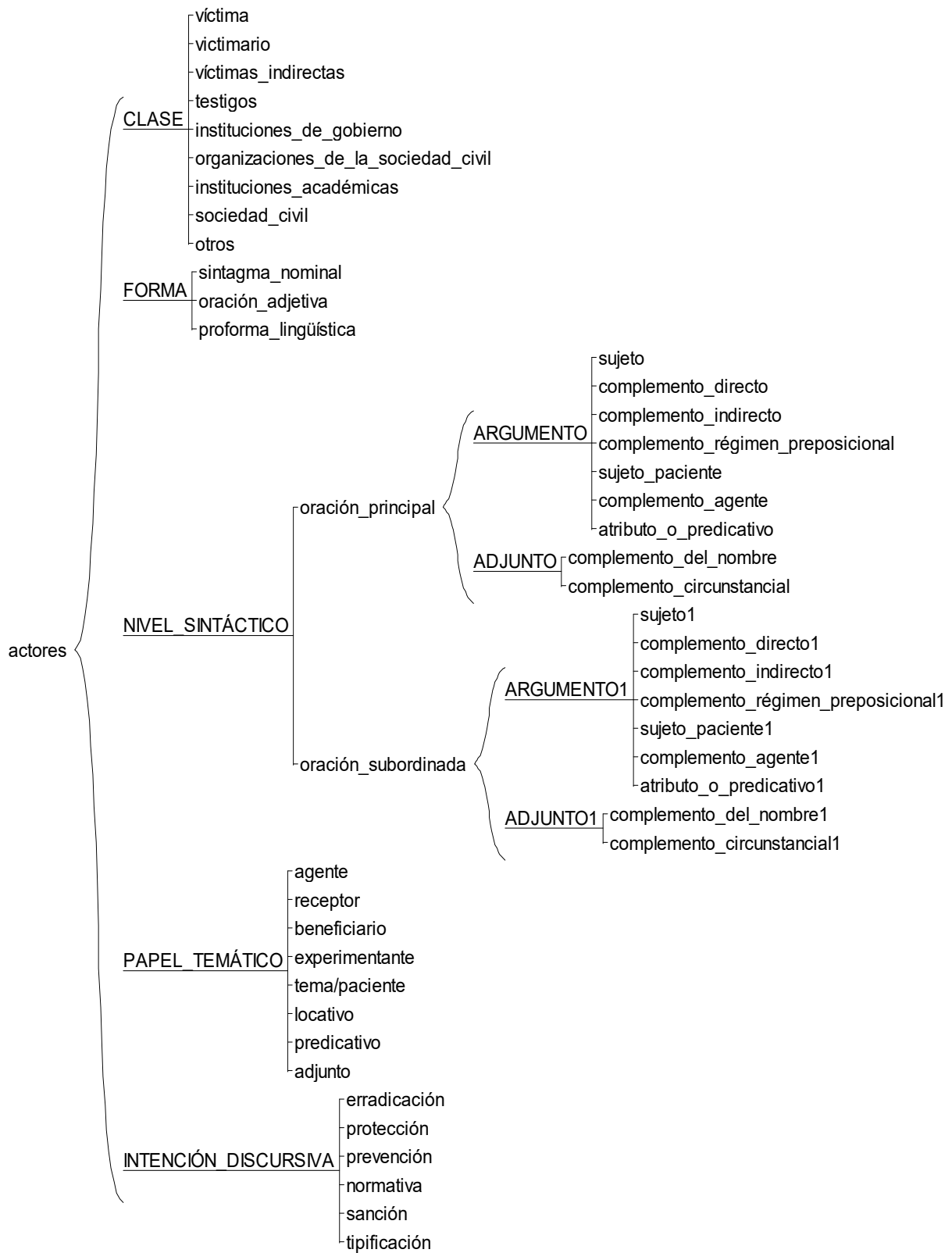


Fig. 2. Esquema de etiquetado. “Elaboración propia”.

2.2.3. Ejemplos de etiquetado

A continuación, se muestran algunos ejemplos del proceso de etiquetado completo de los enunciados de la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos* donde se visibilizan los actores implicados en la trata de personas, los cuales se encuentran subrayados.

- Enunciado 1)

“El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de los estados y del Distrito Federal garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia” (artículo 7º, base I)¹¹.

Actor	El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de los estados y del Distrito Federal
Clase de actor	Institución de gobierno
Forma	Sintagma nominal
Nivel sintáctico	Oración principal
Estructura sintáctica	Sujeto
Papel temático	Agente
Intención discursiva	Normativa

¹¹ Al ser todas las citas correspondientes a la misma ley, sólo se pondrá el artículo pertinente entre paréntesis.

- Enunciado 2)

Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previas en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General de Población, y podrán suscribirse con organizaciones de la sociedad civil y la academia con los fines y criterios señalados en la fracción VII del artículo 57 de esta Ley (artículo 95).

<i>Tabla 2. Ejemplo de etiquetado de organización de la sociedad civil</i>	
Actor	Organizaciones de la sociedad civil
Clase de actor	Organización de la sociedad civil
Forma	Sintagma nominal
Nivel sintáctico	Oración principal
Estructura sintáctica	Complemento de régimen prepositivo
Papel temático	Tema
Intención discursiva	Normativa

<i>Tabla 2.1. Ejemplo de etiquetado de institución académica</i>	
Actor	La academia
Clase de actor	Institución académica
Forma	Sintagma nominal
Nivel sintáctico	Oración principal
Estructura sintáctica	Complemento de régimen prepositivo
Papel temático	Tema
Intención discursiva	Normativa

- Enunciado 3)

En los casos en que se acredite que el sujeto o sujetos activos del delito son miembros de la delincuencia organizada nacional o trasnacional, la víctima, ofendidos y testigos tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia como parte de la obligación del Estado (artículo 63).

Tabla 3. Ejemplo de etiquetado de victimario	
Actor	El sujeto o sujetos activos del delito
Clase de actor	Victimario
Forma	Sintagma nominal
Nivel sintáctico	Oración subordinada
Estructura sintáctica	Sujeto
Papel temático	Predicativo
Intención discursiva	Protección

Tabla 3.1. Ejemplo de etiquetado de victimario	
Actor	Miembros de la delincuencia organizada nacional o trasnacional
Clase de actor	Victimario
Forma	Sintagma nominal
Nivel sintáctico	Oración subordinada
Estructura sintáctica	Atributo
Papel temático	Predicativo
Intención discursiva	Protección

Tabla 3.2. Ejemplo de etiquetado de víctima	
Actor	La víctima
Clase de actor	Víctima
Forma	Sintagma nominal
Nivel sintáctico	Oración principal
Estructura sintáctica	Sujeto
Papel temático	Locativo
Intención discursiva	Protección

Tabla 3.3. Ejemplo de etiquetado de víctima indirecta	
Actor	Ofendidos
Clase de actor	Víctima indirecta
Forma	Sintagma nominal
Nivel sintáctico	Oración principal
Estructura sintáctica	Sujeto
Papel temático	Locativo
Intención discursiva	Protección

Tabla 3.4. Ejemplo de etiquetado de testigo	
Actor	Testigos
Clase de actor	Testigo
Forma	Sintagma nominal
Nivel sintáctico	Oración principal
Estructura sintáctica	Sujeto
Papel temático	Locativo
Intención discursiva	Protección

Actor	Estado
Clase de actor	Institución de gobierno
Forma	Sintagma nominal
Nivel sintáctico	Oración principal
Estructura sintáctica	Complemento del nombre
Papel temático	Adjunto
Intención discursiva	Protección

- Enunciado 4)

La Secretaria de Seguridad Pública y autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal, dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros (artículo 104).

Actor	La Secretaria de Seguridad Pública y autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal
Clase de actor	Instituciones de gobierno
Forma	Sintagma nominal
Nivel sintáctico	Oración principal
Estructura sintáctica	Sujeto
Papel temático	Agente
Intención discursiva	Prevención

- Enunciado 5)

“Quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa” (artículo 11).

Actor	Quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud
Clase de actor	Victimario
Forma	Oración adjetiva
Nivel sintáctico	Oración principal
Estructura sintáctica	Sujeto paciente
Papel temático	Tema
Intención discursiva	Sanción

Observación: este enunciado comienza, en la ley, con una preposición *a*: “*a quien tenga o mantenga...*”, lo que constituye un error sintáctico, ya que el pronombre relativo *quien* funciona como sujeto del verbo *tenga*, y la oración de relativo *quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud* funciona como sujeto de la perífrasis verbal pasiva “será sancionado”. Por consiguiente, el uso de la preposición *a* no se justifica en ningún caso, ya que los sujetos no pueden estar encabezados por preposición. Es preciso señalar que este ejemplo no es el único caso en el que se presenta este fenómeno en la redacción de la ley. Este error, probablemente, se deriva de una confusión al convertir el complemento directo de la voz activa a sujeto paciente en la pasiva, y que por ello se conserve la preposición.

2.3. Resultados

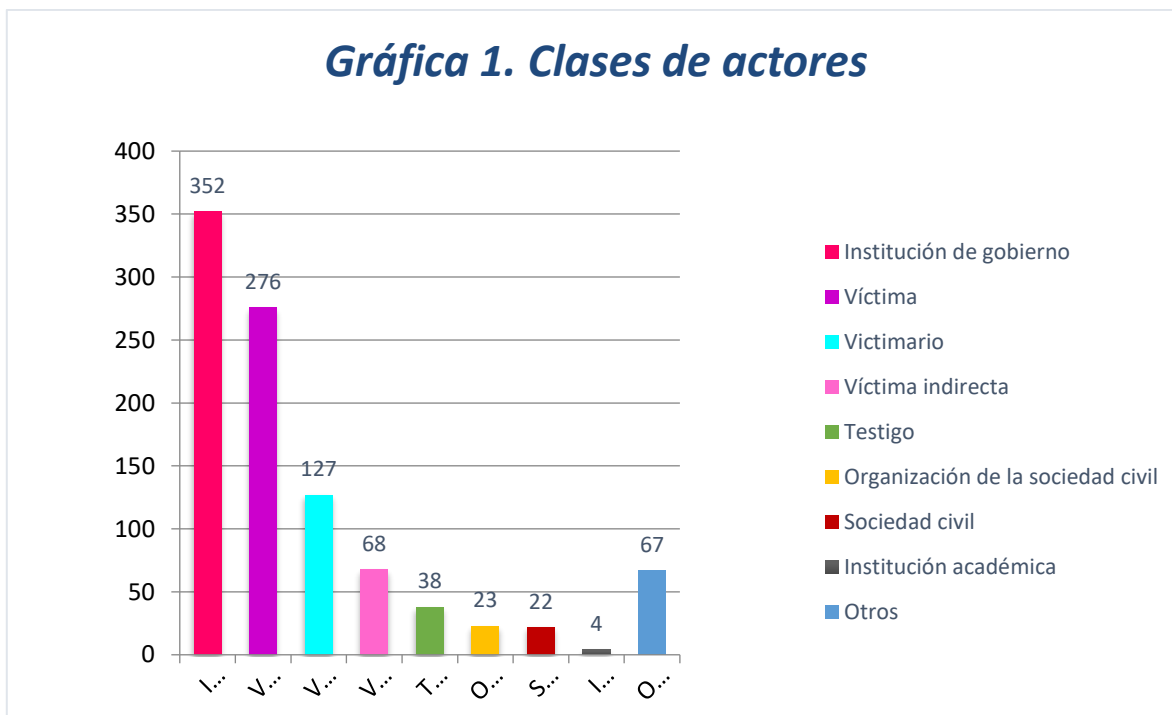
En este apartado se muestran los resultados estadísticos obtenidos con el programa *UAM Corpus Tool*®, los cuales se presentan mediante el uso de gráficas y tablas, con la finalidad de visibilizar de una manera más clara y contundente los resultados. Se empezará por explicar el número de ocurrencias generales de cada una de las etiquetas del esquema de etiquetado para después estudiar las relaciones entre estas al caracterizar a los actores, de modo que se proporcione un análisis y una discusión detallados de las implicaciones de estos, tanto a nivel discursivo como social.

2.3.1. Actores del discurso

Como se mencionó en el apartado concerniente al esquema de análisis, en el marco teórico de esta tesis, la etiqueta *clase* se refiere a las categorías en las que se han clasificado a los actores implicados. A continuación, en la Tabla 6 y la Gráfica 1, se aprecian los resultados obtenidos con el *UAM Corpus Tool*®:

Tabla 6. Clases de actores		
Actores	Número de incidencias	Porcentaje
Institución de gobierno	352	36.03%
Víctima	276	28.25%
Victimario	127	13%
Víctima indirecta	68	6.96%
Testigo	38	3.89%
Organización de la sociedad civil	23	2.35%
Sociedad civil	22	2.25%
Institución académica	4	0.41%
Otros	67	6.86%

Gráfica 1. Clases de actores



Salta a la vista que tres clases de actores abarcan la mayoría de las incidencias: **la institución de gobierno, la víctima y el victimario**. Dado que el número total de actores encontrados fue de 977, lo que equivale al 100% de las incidencias, los porcentajes correspondientes a estas tres clases de actores son 36%, 28% y 13% (redondeado), respectivamente. Los porcentajes de los demás actores se aprecian en la tabla siguiente:

Como puede observarse, las instituciones de gobierno, la víctima y el victimario tienen más menciones en el cuerpo de la ley. En el cuarto lugar de la tabla, están las víctimas indirectas, que son aquellas que tienen una relación cercana a la víctima del delito.

En quinto lugar, se encuentra la categoría “Otros”, en la cual se han agrupado una gran variedad de actores que no tenían cabida en otra categoría. Aquí hay nombres genéricos como: *mujeres, hombres, personas, trabajadores, participantes, seres humanos*, entre otros; menciones concernientes al sector privado, por ejemplo: *particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado*; se encuentran, también, actores internacionales como:

autoridades, organismos, organizaciones e instancias internacionales; de igual modo, están las *instituciones de beneficencia pública y privada*; los actores implicados que donan o aportan recursos económicos: los *terceros*; los medios de comunicación; los informantes; los expertos y especialistas: *un grupo interdisciplinario de especialistas que las asesore* [a las víctimas] *y apoye en sus necesidades durante las diligencias*, por ejemplo; el personal de los sectores susceptibles de ser medios para la comisión del delito tales como los servicios de transporte, el sector turístico, el sector laboral, etcétera; y finalmente, los traductores y representantes legales, entre otros. Al encontrarse agrupados una gran cantidad de actores diferentes dentro de esta categoría, se entiende que sea una de las primeras cinco posiciones en cuanto a la frecuencia de aparición.

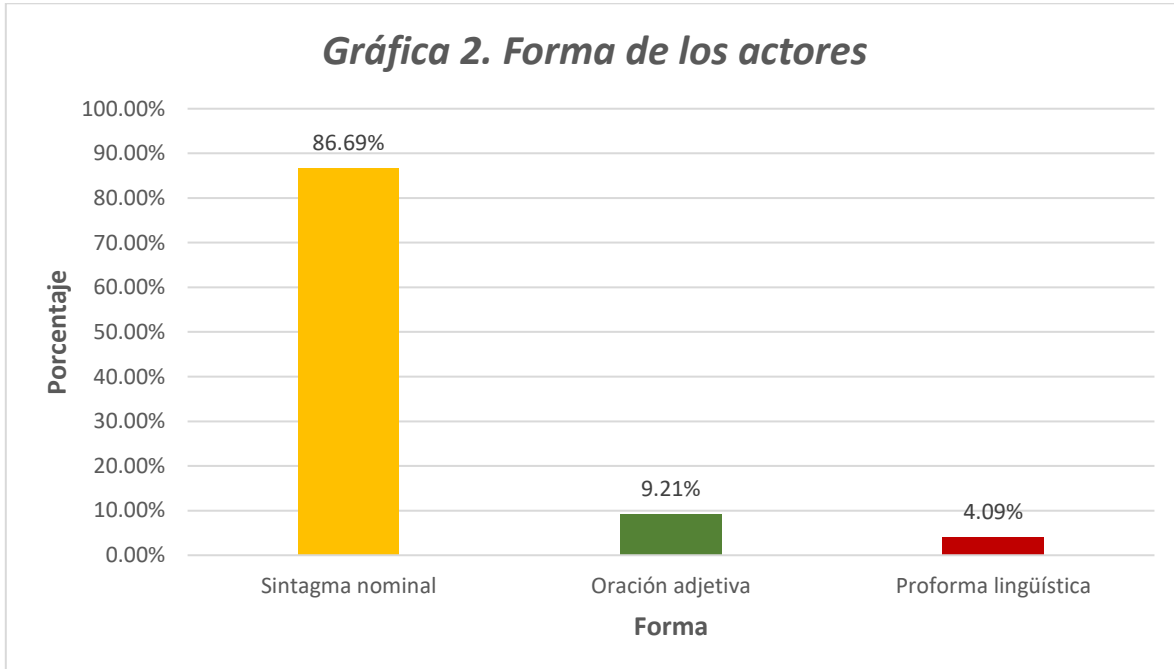
En sexto lugar, se tiene a los testigos, otro actor que, al igual que las víctimas, requiere de protección por parte de las instituciones gubernamentales para desempeñar su parte dentro del proceso jurídico. Ahora bien, relegados a los últimos lugares, se encuentran las organizaciones de la sociedad civil con 23 incidencias, la sociedad civil con 22 menciones y, finalmente, las instituciones académicas con solo 4 menciones de un total de 977. Tales números hablan ya de la poca relevancia que estos tienen a nivel discursivo, legislativo y social, también. En la siguiente tabla se muestran ejemplos de cada una de las clases de actores considerados.

Tabla 7. Ejemplos de clases de actores			
Procedencia	Contexto	Actor recuperado	Tipo de actor
Artículo 75.	<i>Las autoridades responsables deberán asistir a la víctima y proporcionarle asistencia migratoria, independientemente de su situación migratoria.</i>	<i>Las autoridades responsables</i>	Institución de gobierno
Artículo 49.	<i>Tienen derecho a la reparación del daño: I. <u>La víctima</u> y la o las personas ofendidas;</i>	<i>La víctima</i>	Víctima
Artículo 47.	<i>Los <u>sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley</u> no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.</i>	<i>Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley</i>	Victimario
Artículo 59.	<i>Los <u>ofendidos</u> gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.</i>	<i>Los ofendidos</i>	Víctima indirecta
Artículo 68.	<i>La <u>protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley</u> comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplados en esta Ley, los siguientes rubros:</i>	<i>Testigos de los delitos contenidos en la presente Ley</i>	Testigo
Artículo 119.	<i>El Programa, deberá contemplar, como mínimo, las siguientes medidas: I. Criterios estrictos de admisión, incluyendo una evaluación del riesgo para <u>la población</u> que puede significar brindar protección y reubicación a delincuentes o personas con antecedentes penales;</i>	<i>La población</i>	Sociedad civil

Artículo 88.	<i>La Comisión tendrá las siguientes facultades y competencias: IV. Adoptar políticas y programas que incluyan la cooperación de <u>organizaciones civiles</u> [...].</i>	<i>Organizaciones civiles</i>	Organización de la sociedad civil
Artículo 95.	<i>Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previas en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General de Población, y podrán suscribirse con <u>organizaciones de la sociedad civil</u> y <u>la academia</u> con los fines y criterios señalados en la fracción VII del artículo 57 de esta Ley.</i>	<i>La academia</i>	Institución académicas
Artículo 50.	<i>La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a <u>terceros</u>, tendrá el carácter de <u>responsabilidad civil</u>.</i>	<i>Terceros</i>	Otros

2.3.2. La forma de los actores

La etiqueta “forma” se utilizó para especificar la forma lingüística con la que se menciona a los actores dentro del cuerpo de la ley. A continuación, se muestra una tabla con los resultados obtenidos en el análisis:



Se observa que el 87% (redondeado) de los actores se presenta en forma de sintagma nominal. Sin embargo, las cifras muestran que sí hay incidencias de uso de oraciones adjetivas y proformas lingüísticas para enunciar actores.

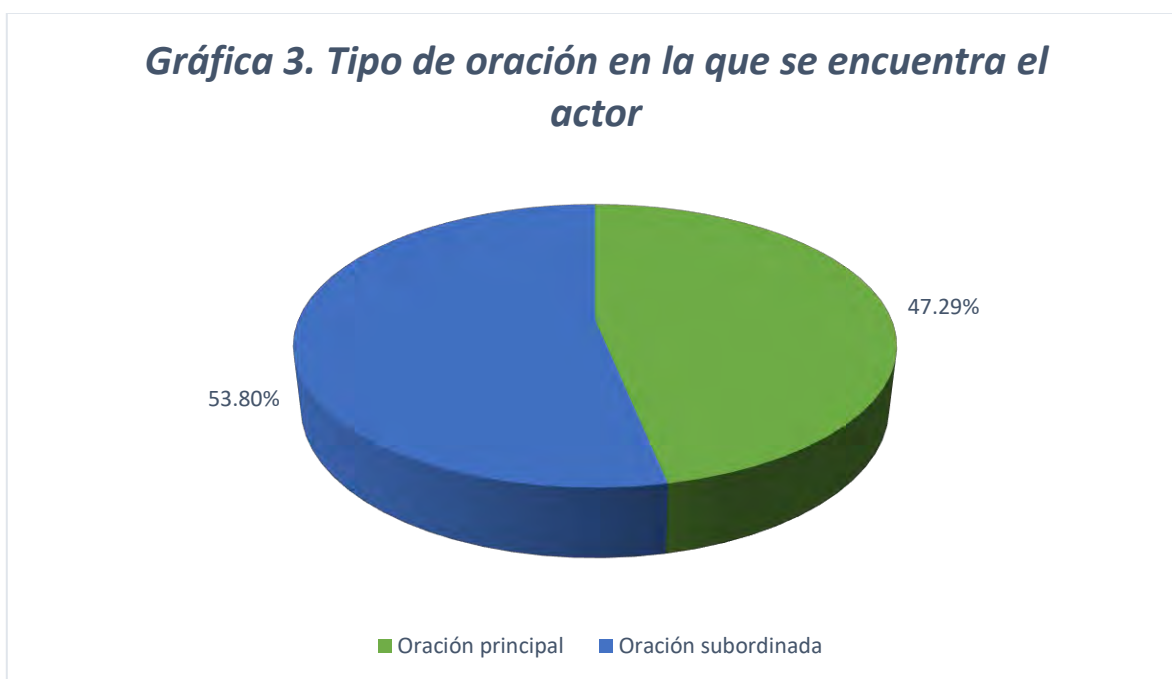
Tabla 8. Ejemplos de formas de actores			
Procedencia	Contexto	Actor recuperado	Forma del actor
Artículo 77.	<i>La Secretaría facilitará y aceptará sin demora indebida o injustificada, la repatriación de las víctimas nacionales, garantizando en todo momento su seguridad.</i>	<i>La Secretaría</i>	Sintagma nominal
Artículo 58.	<i>Por informante se entenderá toda persona <u>que de forma directa o indirecta tiene conocimiento de la comisión de delitos, y por su situación o actividad que realiza, provee dicha información a las instancias de gobierno para la investigación.</u></i>	<i>Toda persona que de forma directa o indirecta tiene conocimiento de la comisión de delitos, y por su situación o actividad que realiza, provee dicha información a las instancias de gobierno para la investigación</i>	Oración adjetiva
Artículo 118.	<i>Para garantizar la confidencialidad, se establecerán medidas altamente profesionales para la selección y reclutamiento del personal del Centro, <u>quien</u> deberá cumplir con los más altos requisitos de certificación y de esa manera prevenir la divulgación de la información relacionada con las normas y procedimientos de trabajo, el personal del programa, el paradero o la identidad de las víctimas y testigos de los delitos previstos en esta Ley.</i>	<i>Quien</i>	Proforma lingüística

2.3.3. Nivel sintáctico

En esta etiqueta se encuentran dos niveles de análisis, el primero corresponde al tipo de oración en el que se menciona a los actores, y el segundo a la relación del actor con el verbo, ya sea como un argumento o un adjunto de este.

2.3.3.1. *Oraciones principal y subordinada*

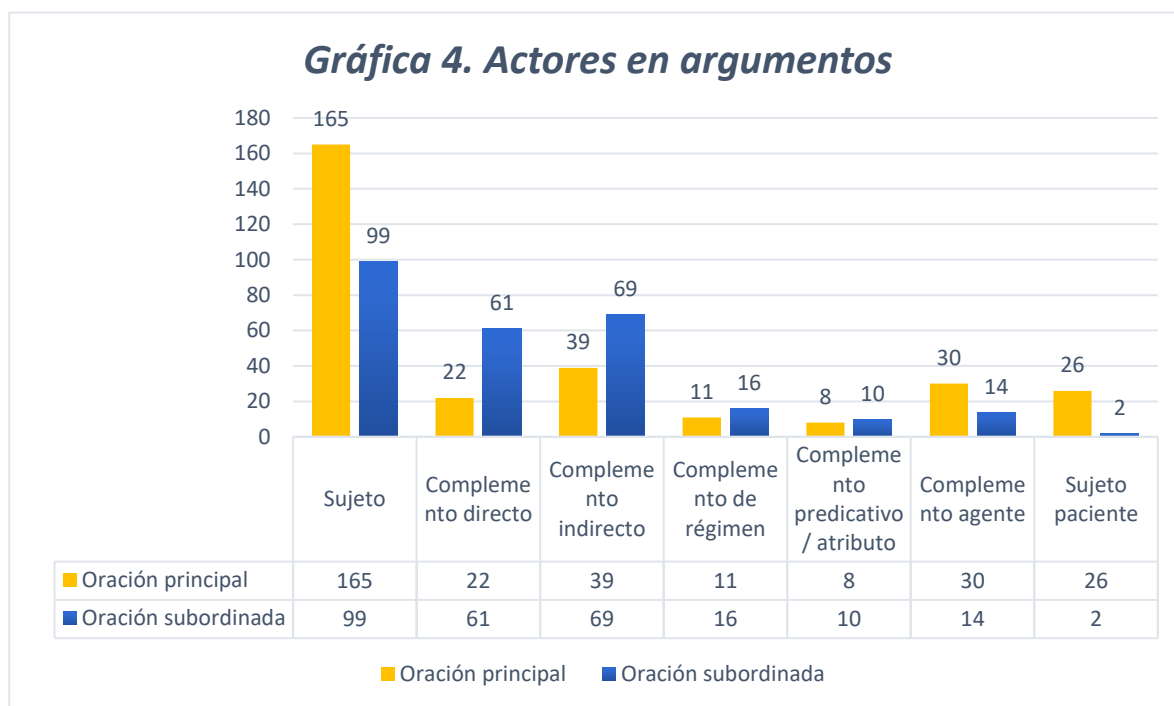
Los datos muestran un empate. Aunque el porcentaje de actores que se encuentran en oraciones subordinadas es mayor con 538 menciones, frente a las 460 en oraciones principales, no se trata de una mayoría clara. Los porcentajes se observan en la siguiente gráfica:



Los resultados no revelan una preferencia clara hacia un tipo de oración en específico, No obstante, será interesante observar más adelante qué clases de actores son más frecuentes en uno u otro tipo de oración, es decir, ¿qué actores son mencionados más frecuentemente en las oraciones principales y cuáles otros en las subordinadas?

2.3.3.2. Argumentos

En este nivel de análisis, se estudia la relación del actor con el verbo, entendiendo como *argumento*, el segmento sintáctico seleccionado o requerido por un verbo en función de su propia significación (RAE 2010, 739), es decir, los argumentos son aquellos elementos sin los cuales la significación del verbo no estaría completa, a diferencia del adjunto, que es prescindible. Los datos se presentan en la siguiente gráfica:



En la gráfica se ve la comparación de los actores que desempeñan las funciones sintácticas de sujeto, complemento directo, complemento indirecto, complemento de régimen prepositivo, correspondientes a la voz activa, las funciones de atributo y predicativo, así como la de complemento agente y sujeto paciente, propias de la voz pasiva, en las oraciones principales y subordinadas.

Se observa que la función sintáctica predominante tanto en las oraciones principales como en las subordinadas es la correspondiente al sujeto. Es interesante destacar esto ya que las instituciones de gobierno fueron los actores predominantes, abarcando el 36% del total de incidencias. Ahora bien, si el sujeto es aquella persona o cosa de la que decimos algo (Gili 1991, 21), y las instituciones de gobierno son los actores más mencionados, todo apunta a que las instituciones de gobierno funcionan como sujeto predominantemente, sin embargo, esto se tratará con mayor detenimiento en la discusión de los resultados.

Como lo muestra la gráfica, tenemos resultados variados, algunos relativamente cercanos entre sí, otros muy alejados. Se aprecia que los actores que se desempeñan como complemento directo son más frecuentes en las oraciones subordinadas que en las principales (61 incidencias de la subordinada frente a 22 de la principal), y el mismo caso se presenta para los actores en función de complemento indirecto (69 de la subordinada frente a 39 de la principal).

Los actores etiquetados como complementos de régimen prepositivo tienen una diferencia de 5 incidencias entre sí (16 de la subordinada frente a 11 de la principal). Con la categoría “Atributo/Predicativo” se presenta un caso similar, con una diferencia de tan sólo 2 incidencias (10 subordinada, 8 principal). Si bien la información que aportan los datos de estas dos últimas etiquetas no es muy significativa para el análisis, sí evidencia que el uso de estas funciones sintácticas no varía mucho de oración principal a subordinada.

Por el contrario, los actores que desempeñan las funciones sintácticas propias de la voz pasiva se manifiestan en oraciones principales, mayormente: el complemento agente presenta 30 incidencias en oración principal frente a 14 en oración subordinada, y el sujeto paciente 26 en oración principal frente a 2 en oración subordinada. De estos resultados, puede concluirse que hay más casos en los que la voz pasiva se manifiesta en oraciones principales, en las cuales se diluye la presencia del agente de la acción (Ricós 1998, 196), que en subordinadas. A continuación, se proporcionan ejemplos de actores desempeñando las diferentes funciones sintácticas consideradas en este estudio.

Procedencia	Contexto	Actor(es) recuperado	Nivel
Artículo 8°	<i>Los <u>policías</u>, <u>Ministerio Público</u> y <u>autoridades jurisdiccionales</u> harán una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional que requieran tomar medidas especiales.</i>	<i>*Los policías *Ministerio Público *Autoridades jurisdiccionales</i>	Oración principal
Artículo 57.	<i>En los casos en que <u>las autoridades locales</u> carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores, la Procuraduría¹² coadyuvará en la investigación.</i>	<i>* Las autoridades locales</i>	Oración subordinada

¹² Si bien este actor se desempeña como sujeto, es un ejemplo de sujeto en oración principal, por lo que no ha sido subrayado.

Tabla 10. Ejemplo de complemento directo			
Procedencia	Contexto	Actor(es) recuperado	Nivel
Artículo 82.	<i>El monto que determine el juez para la reparación del daño deberá resarcir a <u>las víctimas y ofendidos</u> por los daños ocasionados por cualquiera de las conductas típicas incluidas en la presente Ley.</i>	* Las víctimas * Ofendidos	Oración principal
Artículo 24.	<i>Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a <u>personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica</u>, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.</i>	* Personas menores de dieciocho años * Mayores de setenta * Mujeres embarazadas * Personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica	Oración subordinada

Tabla 11. Ejemplo de complemento indirecto			
Procedencia	Contexto	Actor(es) recuperado	Nivel
Artículo 3°.	<i>En el caso de los refugiados, se <u>les</u> reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad [...].</i>	* Les	Oración principal
Artículo 83.	<i>La Procuraduría elaborará un programa para ofrecer cambio de identidad y reubicación a <u>víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de la presente Ley</u>, cuya integridad pueda estar amenazada.</i>	* Víctimas * Ofendidos * Testigos de los delitos objeto de la presente Ley	Oración subordinada

Procedencia	Contexto	Actor(es) recuperado	Nivel
Artículo 79.	<i>Las autoridades responsables deberán coordinarse con <u>las autoridades del país de origen o de residencia de las víctimas extranjeras</u> para la expedición de los documentos de identidad o viaje necesarios para su retorno seguro, estableciendo las salvaguardias que resulten necesarias.</i>	<i>* Las autoridades del país de origen o de residencia de las víctimas extranjeras</i>	Oración principal
Artículo 13.	<i>Tratándose de <u>personas menores de edad o personas que no tiene[n] la capacidad de comprender el significado del hecho</u> no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.</i>	<i>* Personas menores de edad * Personas que no tiene[n] la capacidad de comprender el significado del hecho</i>	Oración subordinada

Procedencia	Contexto	Actor(es) recuperado	Nivel
Artículo 59.	<i>Para los efectos de esta ley, se considera <u>víctima</u> al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en esta Ley.</i>	<i>* Víctima</i>	Oración principal
Artículo 67.	<i>Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presuma que el o los sujetos activos del delito sean <u>integrantes de la delincuencia organizada</u>, o haya algún nivel de involucramiento de esta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o</i>	<i>* Integrantes de la delincuencia organizada</i>	Oración subordinada

	<i>testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.</i>		
--	--	--	--

Tabla 14. Ejemplo de complemento agente

Procedencia	Contexto	Actor(es) recuperado	Nivel
Artículo 49.	<i>La reparación del daño será fijada por <u>los jueces</u>, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas.</i>	<i>* Los jueces</i>	Oración principal
Artículo 52.	<i>Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por <u>el sentenciado</u>, la Federación, el Distrito Federal y los Estados, según corresponda, cubrirán dicha reparación con los recursos de sus respectivos fondos, en los términos establecidos por el artículo 81 de esta Ley.</i>	<i>* El sentenciado</i>	Oración subordinada

Tabla 15. Ejemplo de sujeto paciente

Procedencia	Contexto	Actor(es) recuperado	Nivel
Artículo 87.	<i><u>La Comisión</u> será presidida por el Secretario de Gobernación.</i>	<i>* La Comisión</i>	Oración principal
Artículo 3°, fracción XI.	<i>Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si <u>el sujeto activo</u> ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre este y la víctima.</i>	<i>* El sujeto activo</i>	Oración subordinada

Para poder presentar los resultados sintéticamente, en la tabla 16. Se muestran los porcentajes para cada función sintáctica considerada en este análisis. En el porcentaje total, distribuido en orden descendente, sobresalen las tres estructuras típicas de una lengua nominativo-acusativa como lo es el español: sujeto, complemento directo y objeto indirecto.

Tabla 16. Porcentajes desglosados de actores presentes en argumentos

Argumentos	% oración principal	% oración subordinada	% total
Sujeto	16.89	10.13	27.02
Complemento indirecto	3.99	7.06	11.05
Complemento directo	2.25	6.24	8.49
Complemento agente	3.07	1.43	4.5
Sujeto paciente	2.66	0.20	2.88
Complemento de régimen preposicional	1.13	1.64	2.77
Complemento predicativo/ atributo	0.82	1.02	1.84

Sin embargo, es interesante detenerse en el valor porcentual del complemento indirecto, que supera, aunque por muy poco, al complemento directo. A lo largo del análisis se encontraron varios ejemplos de actores desempeñando la función de complemento indirecto en oraciones inacusativas en voz activa, en oraciones en voz pasiva, así como en construcciones impersonales, lo que podría explicar el aumento de incidencias para esta función. Ante esto cabe señalar que, en el uso de la lengua cotidiana, el complemento indirecto tiene una baja frecuencia, por lo que este aumento podría tratarse, quizás, de una característica del texto legislativo.

2.3.3.2.1. Clases de actores en argumentos

En este subapartado se muestra la cantidad de actores encontrados fungiendo como argumentos en oraciones principales y subordinadas. Como se ve en la tabla 17, las celdas que tienen las cifras en negritas por tratarse de las cifras más altas, corresponden a los argumentos típicos de una lengua nominativo-acusativa, (S, CD y CI) como ya se había mencionado con anterioridad.

Tabla 17. Actores encontrados en argumentos de oraciones principales

Actor	S	CD	CI	CRP	CP/A	CA	SP
Institución de gobierno	129	5	11	5	4	29	7
Víctima	11	12	10	0	2	0	4
Victimario	6	2	16	0	0	1	13
Víctima indirecta	11	1	1	0	0	0	0
Testigo	6	0	0	0	0	0	0
Organización de la sociedad civil	1	0	0	2	1	0	1
Sociedad civil	0	0	1	0	0	0	0
Institución académica	1	0	0	2	0	0	0
Otros	0	2	0	2	1	0	1

Ahora bien, se nota que, a nivel de oración principal, el avasallador número de 129 incidencias de actores desempeñados como sujetos corresponde a las instituciones de gobierno, le siguen después, la víctima y la víctima indirecta, ambas con 11 incidencias cada una. Se observa, también, que la clase de actor que más se desempeñó como complemento directo a nivel de oración principal, fue la víctima. Por otro lado, el actor que en más casos fue utilizado como complemento indirecto, fue el victimario con 16 incidencias. En el caso de las estructuras propias de la voz pasiva, las instituciones de gobierno, con 29 casos, fueron los actores más utilizados como complemento agente. Las víctimas, por el contrario, fueron los actores que con más frecuencia se emplearon como sujeto paciente, como habría de

esperarse por el significado mismo del término. Los datos de la siguiente tabla corresponden a los actores en oraciones subordinadas.

Tabla 18. Actores encontrados en argumentos de oraciones subordinadas

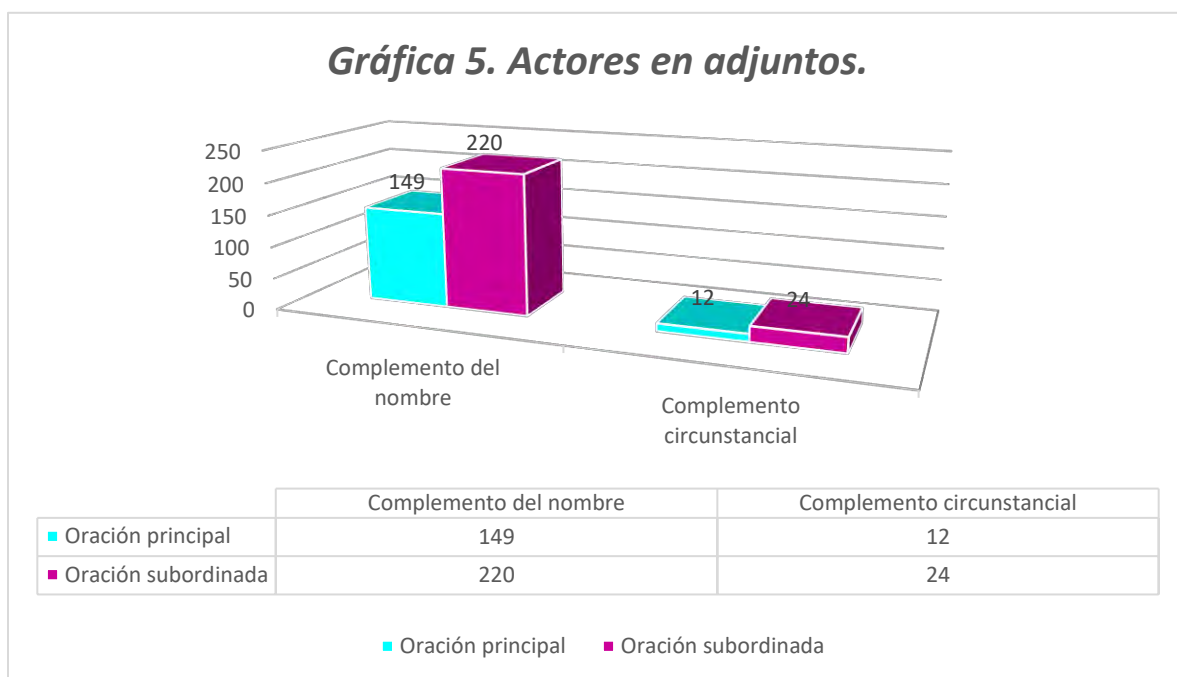
Actor	S	CD	CI	CRP	CP/A	CA	SP
Institución de gobierno	31	8	12	9	0	5	0
Víctima	29	27	29	3	3	0	1
Victimario	24	10	4	1	7	6	1
Víctima indirecta	8	4	7	1	0	0	0
Testigo	2	5	4	1	0	0	0
Organización de la sociedad civil	1	3	3	1	0	0	0
Sociedad civil	1	1	2	0	0	2	0
Institución académicas	0	0	0	0	0	0	0
Otros	3	3	8	0	0	1	0

En las oraciones de este nivel, se halla una mayor homogeneidad numérica en torno a los tres actores más comúnmente referidos en la ley (instituciones de gobierno, víctima y victimario). Las instituciones de gobierno con 31 incidencias y las víctimas con 29, fueron los actores más empleados como sujetos, seguidos del victimario con 24 casos. Luego, el actor que más veces se utilizó como complemento directo fue la víctima (27), al igual que en las oraciones principales, seguida del victimario (10). Las cifras más altas para el complemento indirecto se reparten entre la víctima (29) y las instituciones de gobierno (12). Finalmente, encontramos un nuevo dato destacable con relación a las oraciones principales: las instituciones de gobierno presentaron 9 casos en el que fungieron como un complemento de régimen prepositivo o preposicional.

2.3.3.3. *Adjuntos*

Como se explicó con anterioridad, en la sección del esquema de análisis, el *adjunto* es un modificador optativo que incide sobre diversas categorías léxicas tales como verbos, sustantivos, adjetivos o adverbios y los grupos sintácticos que estos forman, sin que sean seleccionados por ellos (RAE 2010, 739), en otras palabras, “los adjuntos no están exigidos semánticamente por el núcleo de la categoría a la que están conectados” (Fernández y Anula 2004, 128).

Para este estudio se ha considerado a los complementos circunstanciales y a los complementos del nombre como adjuntos, ya que el complemento circunstancial es optativo y su aparición sólo complementa la significación del predicado. El complemento del nombre, por otro lado, se trata de un complemento argumental a nivel nominal, por lo que no está en correspondencia directa con el verbo. Debido a ello, estas dos estructuras contienen actores menos participantes de la acción y, por eso, menos dinámicos.



Como se ve en la gráfica 5, los actores que funcionan como complementos del nombre predominan sobre los que se desempeñan como circunstanciales, tanto en las oraciones principales, como en las subordinadas, con un empleo más frecuente en oraciones subordinadas que en principales. Ahora bien, los actores etiquetados como complementos circunstanciales, a pesar de su baja incidencia en comparación con la otra categoría, aparecen el doble de veces en oraciones subordinadas que en oraciones principales. Esta información revela que gran parte de los actores encontrados en la ley están más desarrollados a nivel nominal que verbal. En las tablas 19 y 20 se presentan ejemplos de actores etiquetados como complementos circunstanciales y complementos del nombre.

Tabla 19. Ejemplo de complemento del nombre			
Procedencia	Contexto	Actor(es) recuperado	Nivel
Artículo 67.	<i>Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de <u>las víctimas</u>.</i>	* <i>Las víctimas</i>	Oración principal
Artículo 44.	<i>Al imponer las consecuencias jurídicas accesorias previstas en este artículo, el Juez, oficiosamente, tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de <u>los trabajadores y terceros</u>, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a <u>otras personas</u>, derivados de actos celebrados con <u>la persona sancionada</u>. Toda omisión de la autoridad judicial será sancionada en los términos de las leyes aplicables.</i>	* <i>Los trabajadores</i> * <i>Terceros</i> * <i>Otras personas</i> * <i>La persona sancionada</i>	Oración subordinada

<i>Tabla 20. Ejemplo de complemento circunstancial</i>			
Procedencia	Contexto	Actor(es) recuperado	Nivel
Artículo 126.	<i>La Procuraduría General de la República, a través de <u>la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada</u>, contará con una Coordinación General para la investigación y persecución de los delitos objeto de esta Ley, cuando sean cometidos por la delincuencia organizada [...].</i>	* <i>La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada</i>	Oración principal
Artículo decimocuarto, transitorio.	<i>Para ingresar y permanecer en <u>las fiscalías especializadas en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley</u> será necesario cumplir con los requisitos previstos en el artículo transitorio anterior.</i>	* <i>Las fiscalías especializadas en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley</i>	Oración subordinada

2.3.3.3.1. Clases de actores en adjuntos

En este subapartado se muestra la cantidad de actores encontrados fungiendo como adjuntos en oraciones principales y subordinadas. Como se ve en la tabla 21, los actores suelen ser, más frecuentemente, complementos del nombre que complementos circunstanciales. Esta información apoya la idea expresada de que gran parte de los actores encontrados en la ley están más desarrollados a nivel nominal que verbal.

Puede apreciarse que el tipo de actor más usado como complemento del nombre es la víctima, tanto a nivel de oración principal como subordinada, seguida de las instituciones de gobierno, también en ambos niveles. Por su parte, el victimario es más usado como complemento del nombre a nivel de oración subordinada. Las víctimas indirectas y los

“otros” presentan el mismo comportamiento para ambos niveles, es decir, ambos tienen una mayor incidencia como CN que como CC, además, los testigos también presentan una incidencia considerable en oraciones subordinadas como CN. Cabe señalar que las víctimas sobresalen como CC también en oraciones subordinadas, debido a que se trata, en su mayoría de complementos circunstanciales de beneficiario.

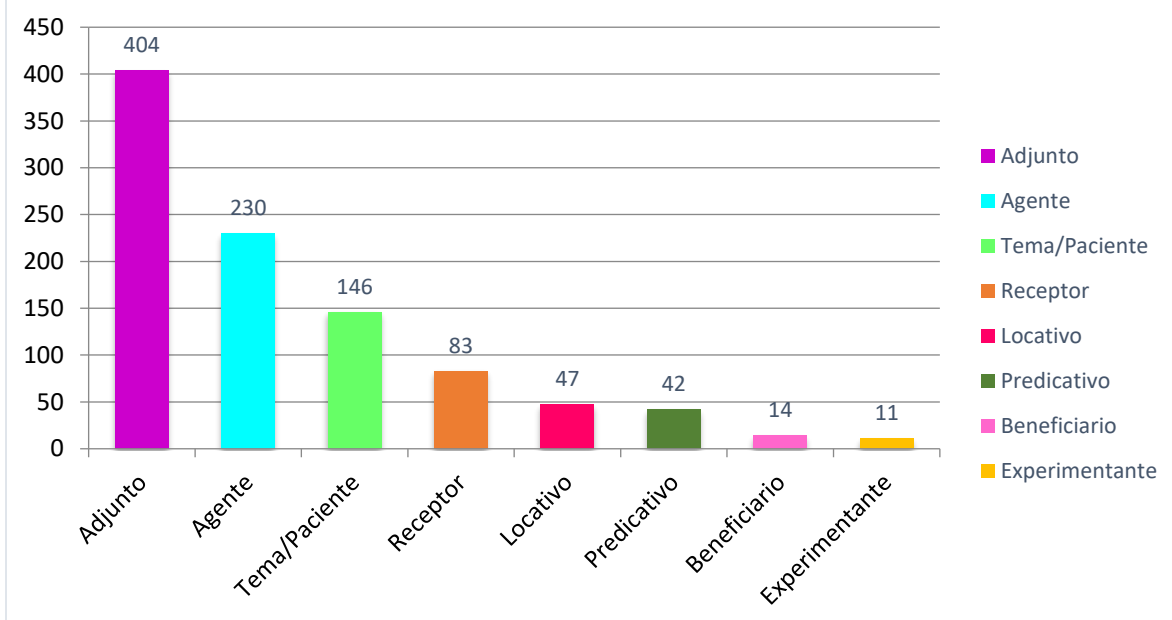
Tabla 21. Actores encontrados en adjuntos de oraciones principales y subordinadas

Actor	Oración principal		Oración subordinada	
	CN	CC	CN	CC
Institución de gobierno	40	6	44	7
Víctima	56	2	77	10
Victimario	10	0	26	0
Víctima indirecta	11	1	21	2
Testigo	6	1	11	2
Organización de la sociedad civil	4	0	6	0
Sociedad civil	6	0	7	2
Institución académica	0	0	1	0
Otros	16	2	27	1

2.3.4. Papeles temáticos

La información semántica de carácter temático determina la estructura argumental de un término en uso, en concreto, el número de argumentos con sus papeles temáticos (Fernández y Anula 2004, 85), por tanto, el papel temático describe la relación semántica entre los argumentos de un predicado y el verbo. En la gráfica 6. se muestran los resultados para los papeles temáticos que corresponden a los actores encontrados en la ley.

Gráfica 6. Papeles temáticos de los actores



Es interesante observar que la etiqueta denominada “adjunto”, que corresponde a los actores que funcionan como adjuntos, es la más frecuente. Si el total de actores estudiados fue de 977 puede verse que a poco menos de la mitad de ellos (404) no les corresponde un papel temático, o sea que funcionan como adjuntos y por ello no tienen una relación semántica directa con el verbo. En segundo lugar, está el “agente” con 230 incidencias, lo que significa que la mayor parte de los actores que fungen como argumentos son agentivos, es decir, que estos actores son los que realizan la acción del verbo.

En tercer lugar, se encuentra el papel temático “tema/paciente”, con 146 menciones, recae sobre los actores afectados por la acción expresada por el verbo. Le sigue el papel temático “receptor” (83), que corresponde a los actores que reciben u obtienen algo. Después, en los actores catalogados como “locativos” (47), se sitúa la acción o estado expresado por el predicado

El papel denominado “predicativo” (42) agrupa a los actores que funcionan como atributos de un predicado nominal y como complementos predicativos de sujeto y de complemento directo. La siguiente etiqueta “beneficiario”, con sólo 14 incidencias, reúne a los actores que se benefician de la acción expresada por el predicado. En el último lugar encontramos el papel temático de “experimentante”, que posee únicamente 11 incidencias. Este papel designa al participante o entidad que experimenta o se ve afectado por un determinado proceso interno o mental. En la tabla siguiente podemos ver ejemplos de cada papel temático estudiado.

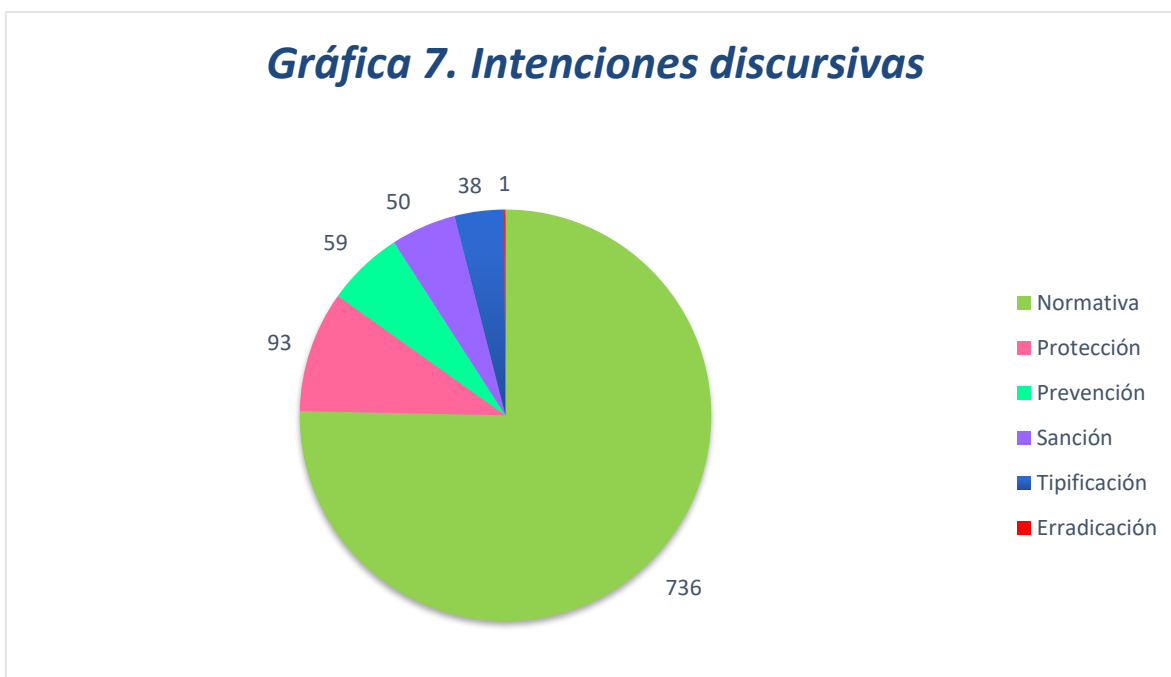
Tabla 22. Ejemplos de papeles temáticos			
Procedencia	Contexto	Actor (es) recuperado	Papel
Artículo 37.	<i>No se procederá en contra de <u>la víctima de los delitos previstos en esta ley</u> por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta.</i>	<i>* La víctima de los delitos previsto en esta ley</i>	Adjunto
Artículo 6°.	<i><u>La Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales,</u> estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley.</i>	<i>* La Federación * Los estados * Los municipios * El Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales</i>	Agente
Artículo 24.	<i>Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a <u>una persona</u></i>	<i>* Una persona</i>	Tema

	<i>a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.</i>		
Artículo 4°, fracción XIV.	<i>Asistencia y protección a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a <u>las víctimas</u> desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia.</i>	<i>* Las víctimas</i>	Receptor
Artículo 53.	<i>Cuando <u>el Ministerio Público</u> tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de alguno de los delitos en materia de trata de personas asumirá la función de la dirección de investigación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>	<i>* El Ministerio Público</i>	Locativo
Artículo 5°.	<i><u>El Distrito Federal y los estados</u> serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.</i>	<i>* El Distrito Federal y los estados</i>	Predicativo
Artículo 2°.	<i>Esta Ley tiene por objeto: VI. Reparar el daño a <u>las víctimas de trata de personas</u> de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.</i>	<i>* Las víctimas de trata de personas</i>	Beneficiario

Artículo 91.	<p><i>La Comisión fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:</i></p> <p><i>I. Sensibilizar a <u>la población</u>, sobre el delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas y posibles víctimas [...].</i></p>	* La población	Experimentante
--------------	--	----------------	----------------

2.3.5. Intención discursiva

Como se explicó previamente en el esquema de etiquetado, esta categoría señala qué tipo de acciones se prescriben o realizan en el enunciado donde aparece el actor. Es importante señalar que, para asignarla, se recurre al contexto inmediato en el que se encuentra insertado el enunciado a estudiar. En la gráfica 7 se aprecian el número de incidencias y la tabla 23 los porcentajes obtenidos con el *UAM Corpus Tool*®.



Intención discursiva	Incidencias	Porcentaje
Acción	736	75%
Protección	93	9.52%
Prevención	59	6.04%
Sanción	50	5.12%
Tipificación	38	3.80%
Erradicación	1	0.89%

Como se ve, la intención discursiva predominante es la normativa, con 736 incidencias de actores encontrados en enunciados normativos. Esta intención discursiva coordina y regula, a nivel institucional, la ley y sus actores, comprende explicaciones y especificaciones que rigen al sistema, ya sea a nivel interno del documento o del sistema jurídico normativo general, así como los métodos, recursos, atribuciones y competencias en los procedimientos jurídicos, legislativos y administrativos. (Escárcega 2014, 80). En el segundo lugar, con 93 incidencias, se encuentra la intención discursiva de protección, que engloba aquellas acciones que se realizan a favor de la víctima una vez que ya tiene esta condición, así como de los afectados identificados como tales.

En tercer lugar, con 59 actores, está la intención discursiva de prevención, que se refiere al conjunto de medidas derivadas de la implementación de políticas públicas que ejecuta la administración pública para evitar la consumación de trata de personas en cualquiera de sus modalidades. Le sigue, en cuarto lugar y con 50 incidencias, la intención discursiva de sanción, que habla del castigo asignado a quien ha cometido el delito de trata de personas.

En el penúltimo lugar se halla la intención discursiva de tipificación (38 incidencias), la cual describe con precisión las acciones u omisiones que son consideradas como delito. Finalmente, la intención discursiva, que posee sólo una incidencia, es la de erradicación, que

se refiere a la implementación de medidas jurídicas y administrativas con el fin de eliminar el delito de trata de personas y las condiciones que lo hacen factible. La tabla 23 muestra los porcentajes para cada una de las intenciones discursivas y la tabla 24 ejemplos para cada uno de ellos.

Tabla 24. Ejemplos de intenciones discursivas			
Procedencia	Contexto	Actor(es) recuperados	Intención
Artículo 45.	<i>Cuando <u>un miembro o representante de una persona moral</u> cometa algún delito de los previstos en esta Ley, con los medios que para tal objeto <u>la misma persona moral</u> le proporcione, de modo que el delito resulte cometido en su nombre, bajo el amparo o en beneficio de <u>aquella</u>, <u>el Juzgador</u> impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente y con intervención del <u>representante legal</u>, las consecuencias jurídicas accesorias correspondientes [...].</i>	<ul style="list-style-type: none"> * un miembro o representante de una persona moral * la misma persona moral * aquella * el Juzgador * representante legal 	Normativa
Artículo 67.	<i>Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presume que <u>el o los sujetos activos del delito</u> sean <u>integrantes de la delincuencia organizada</u>, o haya algún nivel de involucramiento de <u>esta, las autoridades ministeriales y judiciales</u> deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que <u>la víctima, ofendido</u> o <u>testigo</u> pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de <u>sus familiares</u>.</i>	<ul style="list-style-type: none"> * El o los sujetos activos del delito * Integrantes de la delincuencia organizada * Esta * Las autoridades ministeriales y judiciales * La víctima * Ofendido * Testigo * Sus familiares 	Protección
Prevención	<i><u>El Gobierno Federal y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal</u>, en el marco de la Ley General de Desarrollo Social, llevarán a cabo programas de desarrollo local que deberán incluir acciones de asistencia,</i>	<i>* El Gobierno Federal y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal</i>	Prevención

	<i>ayudas alimenticias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización de los delitos previstos en esta Ley.</i>		
Artículo 17.	<i>Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa <u>al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.</u></i>	<i>*el que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución</i>	Sanción
Artículo 12.	<i>Tiene condición de siervo: I. Por deudas: La condición que resulta para <u>una persona</u> del hecho de que <u>un deudor</u> se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de <u>alguien sobre quien ejerce autoridad</u>, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.</i>	<i>* Una persona * Un deudor * Alguien sobre quien ejerce autoridad</i>	Tipificación
Artículo 98.	<i><u>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno</u>, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley, establecerán y ejecutarán políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos objeto de la presente Ley.</i>	<i>* Las autoridades de los tres órdenes de gobierno</i>	Erradicación

3. Análisis cualitativo de los actores

Para dar continuidad a los datos presentados anteriormente, es preciso retomar la pregunta que dio origen a esta investigación: ¿la ley se inclina a favor de la protección a la víctima por encima de la prevención del delito? Bajo esta pregunta se examinaron los resultados obtenidos en cada nivel del esquema de etiquetado, con la finalidad de realizar una interpretación integral que proporcionara una visión global de los actores. Esta visión es la que se retrata en este apartado.

Los resultados obtenidos mostraron la existencia de una tríada conformada por los actores con la mayor cantidad de menciones a lo largo de la ley, a saber: las instituciones de gobierno (36%), las víctimas (28%) y el victimario (13%). Al ser estos los actores de los que más se habla, puede deducirse que son los actores más importantes dentro de ella.

Ahora bien, la forma tanto de estos tres grupos, como la del resto de los actores, fue predominantemente sintagmática. Es decir, si bien se consideraron otras formas lingüísticas como la oración adjetiva (9%) o la proforma lingüística (4%), de manera general, los sintagmas nominales fueron las estructuras más utilizadas para enunciar a los actores en la ley, ya que el 87% del total de ellos fueron enunciados de este modo.

Esta preferencia es significativa, puesto que la forma de los actores los define. Los sintagmas nominales constituyen una estructura cerrada, por lo que describen a un actor bien determinado. Las oraciones adjetivas, por el contrario, son estructuras abiertas que, a falta de un sintagma nominal que defina con precisión al actor pensado, describen todas las posibles acciones que este puede cometer, con la finalidad de ampliar su caracterización y dejar fuera el menor número posible de acciones que pudieran delimitarlo. Las proformas lingüísticas, por otro lado, sustituyen a un elemento previamente mencionado.

Si la mayoría de los actores son enunciados mediante sintagmas nominales, cabría preguntarse, entonces, ¿los actores de la ley están bien determinados? A primera vista, podría decirse que sí. Sin embargo, al analizar con detenimiento los resultados para cada clase de actor, se encontraron varias inconsistencias al respecto, que conforman un rasgo característico de la redacción legislativa, las cuales se irán mencionando caso por caso.

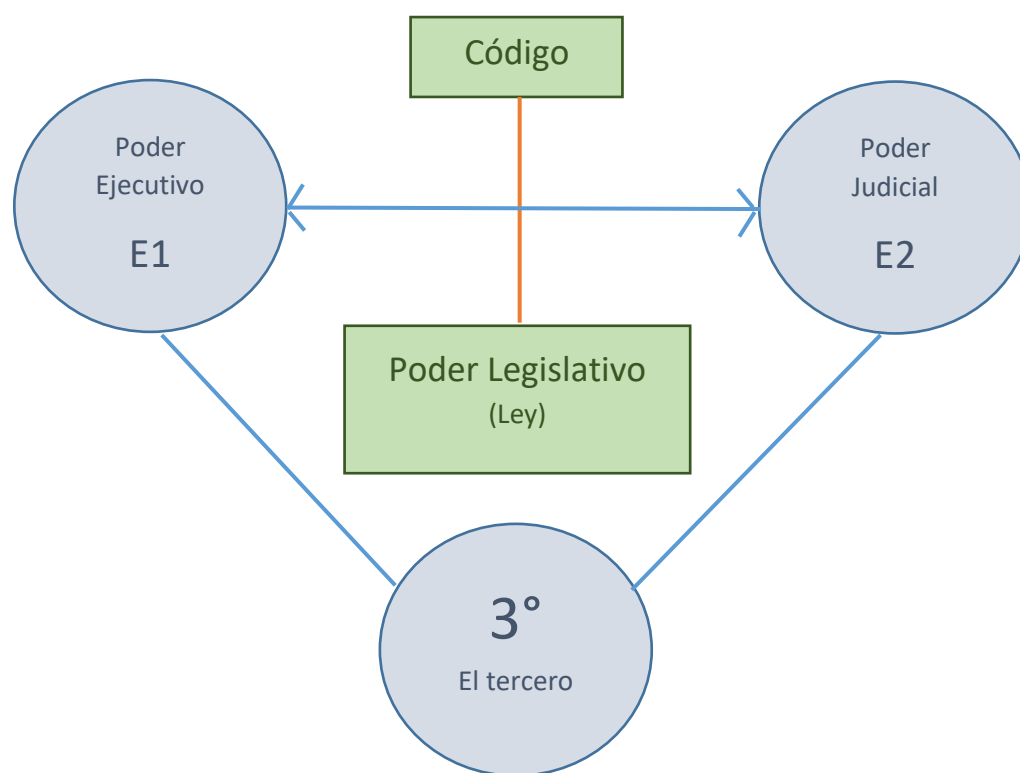
A pesar de la semejanza en su estructura, el comportamiento de esta triada comienza a variar a nivel sintáctico, semántico y discursivo. Se examinará, primero, el caso de las instituciones de gobierno. Estas abundaron en oraciones principales, es decir, formaron parte de la proposición subordinante con mayor frecuencia y se caracterizaron por ser actores bien definidos, ya que el 94% de ellos fueron enunciados con sintagmas nominales.

Ahora bien, 45% de las incidencias fueron empleadas como sujeto y estas, a su vez, representaron el 60% del total de actores que desempeñaron esta función en la ley, de manera general. El 49% de las instituciones de gobierno recibieron el papel temático de agente y abarcaron el 75% del total de actores que recibió este papel a nivel global. Finalmente, el 88% de las instituciones se encontraron en enunciados cuya intención discursiva fue normativa, un 5% en los de prevención y sólo un 4% en los de protección.

Con estos datos puede afirmarse que las autoridades gubernamentales fueron los actores mejor definidos y delimitados dentro de la ley. Ahora bien, dado que encabezaron el nivel sintáctico principal a manera de sujeto, estructura a la que correspondió, en la mayoría de las incidencias para esta categoría, el papel temático de agente, puede decirse que las instituciones de gobierno también fueron los actores más agentivos.

Se encuentran denotada en la ley la división de poderes, por lo que las instituciones de gobierno representan en la ley una entidad tripartita que es, a la vez, el emisor y el enunciatario de su propia legislación, además de formar parte del tema de la misma. Es decir,

la ley, más allá de discurrir sobre la víctima, el victimario, la prevención, la protección o la erradicación del delito, lo hace sobre sí misma y sus instituciones. Como pudo apreciarse en los resultados de las intenciones discursivas, existe un porcentaje bajo hacia la prevención y la protección, de manera puntual, el cual es explicado por el protagonismo que desempeñan las instituciones de gobierno a lo largo de la ley. En la Fig. 3 puede verse de manera más gráfica cómo participan estos actores en la situación comunicativa de la ley:



*Fig. 3. Situación comunicativa de la división de poderes.
“Elaboración propia”.*

Se proseguirá a describir, ahora, la clase de actor correspondiente a las víctimas. Su forma está compuesta en un 87% por sintagmas nominales, en un 9% por proformas lingüísticas y en un 4% por oraciones adjetivas. A primera vista, se trata de una clase de actor muy bien definida, que puede ser sustituida por proformas lingüísticas, mayormente clíticos

de complemento directo e indirecto y por pronombres, que son usadas para referirse a las víctimas sin causar confusión o ambigüedad.

Es importante destacar esto porque los resultados demuestran que, a pesar de que el constructo “víctima” resulta claro tanto para quien legisla, como para el lector de la ley, (ya que puede emplearse una proforma lingüística para referirse a la víctima sin tener, incluso, un antecedente cercano en los planos gráfico y semántico), existe un porcentaje de oraciones adjetivas empleadas para determinarlas, cuyo uso habla de la existencia de un vacío, aún, en la figura de la víctima. ¿Qué revela este hueco de la realidad social del país? Dicho vacío podría relacionarse con el hecho de que, a pesar de haberse firmado y ratificado en 2003 el Protocolo de Palermo y de contar con legislación al respecto en México desde el 2007, el delito de trata de personas aún resulta complejo para las autoridades mexicanas tanto en materia legislativa como social.

Continuando con el análisis, a diferencia de las instituciones gubernamentales, las víctimas sobresalen en las oraciones subordinadas. En oraciones principales cumplen la función de complemento directo con 12 incidencias, de sujeto con 11 y de complemento indirecto con 10; en oraciones subordinadas, para las funciones de sujeto y complemento indirecto presentan la misma cantidad de incidencias: 29, y para la de complemento directo, 27. Como puede verse, las víctimas desempeñan las tres funciones principales de una lengua nominativo-acusativa (S-CD-CI) más homogéneamente que las instituciones de gobierno.

A primera vista, tales resultados sugerirían que las víctimas son actores dinámicos, que influyen en la acción del verbo o se ven influenciados por ella. Sin embargo, las víctimas son la clase de actor más empleada como adjunto, lo que resulta lógico dado el significado del término, ya que al 52% de las incidencias no les corresponde ningún papel temático. De

este modo, de las 276 menciones totales de víctima, 145 son usadas como adjuntos, (133 corresponden a complementos del nombre y 12 a complementos circunstanciales).

Como se ve, la preferencia hacia los complementos del nombre está muy marcada, lo que resulta interesante, puesto que dicha estructura es propia del nivel nominal. El que la víctima esté siendo empleada como complemento de otro sustantivo, y no como complemento de un verbo indica que, en la ley, la víctima es más importante a nivel nominal que a nivel verbal.

De este modo, la mayoría de las víctimas carecen de una relación directa con el verbo y por ello ocupan el porcentaje más grande de actores etiquetados como “adjunto” en toda la ley, que corresponde al 36%. Ahora bien, en los papeles de tema y receptor, se encuentra al 18% y al 8% de las víctimas, respectivamente, en estas cifras se ve reflejada la poca participación de la víctima en las acciones de la ley.

Por último, hay tres intenciones discursivas en las que se destaca esta clase de actor: el 67% de las víctimas son encontradas en enunciados cuya intención es normativa, el 14% en enunciados de protección y el 7% en enunciados de prevención. Si se desglosa el comportamiento sintáctico de las víctimas según la intención discursiva, se encontrará que: en la normativa, predomina su uso como adjunto; en la de protección, la víctima funge, mayoritariamente, como argumento y en la de prevención la víctima es empleada, nuevamente, como adjunto.

Así, se tiene que el único momento en el que la víctima participa de la acción es cuando se trata de su protección, porque es cuando se habla de ella (función sintáctica = OD, papel temático = tema/paciente) y cuando recibe ayuda, atención y protección (función sintáctica = OI, papel temático = receptor/beneficiario). Mientras tanto, en el refinamiento del aparato jurídico-legislativo (intención normativa) y en la prevención del delito, la víctima

no participa en la acción. En estos casos nos enfrentamos a ejemplos como los siguientes: “la protección y asistencia *de la víctima*”, “la reinserción a la sociedad *de la víctima*”, “la calidad de vida *de la víctima*”, entre muchos otros.

En conclusión, aunque el comportamiento de las víctimas a lo largo de la ley es variado, (pues no se concentra en una sola función sintáctica, papel temático o intención discursiva), la mayoría de las víctimas se desempeñan como adjuntos, por lo que su participación de forma dinámica se concentra en las acciones de protección.

La víctima, a pesar de ser la segunda clase de actor más mencionada en la ley, interviene de forma limitada dentro de ella y se caracteriza por ser un actor pasivo, aunque esto depende de la función y el papel que desempeña en la oración.

Se prosigue con el caso del victimario. Su forma está compuesta en un 64% por sintagmas nominales, en un 31% por oraciones adjetivas y en un 5% por proformas lingüísticas. Se trata de un actor menos definido en comparación con las instituciones de gobierno y las víctimas. Como puede apreciarse, el porcentaje de sintagmas nominales es mucho más bajo que en las dos categorías anteriores, mientras que el concerniente a las oraciones adjetivas es mayor. Lo que indica que, probablemente, existen dificultades para definir y delimitar al victimario.

Hay que recordar que las oraciones adjetivas desempeñan la misma función que la de los adjetivos, es decir, completan el significado de un sustantivo. Es importante resaltar esto, ya que los resultados obtenidos demuestran un vacío de información semejante al encontrado en la figura de la víctima, mismo que busca ser llenado con una larga descripción cuyo fin es de caracterizar más ampliamente aquello que se desconoce: ¿quién es o quiénes son los victimarios? Esto confirma lo que el *Diagnóstico* ya ha evidenciado: se sabe poco del funcionamiento de este delito y de sus actores, por ende, no es entendido. Y sin este

conocimiento, ¿cómo puede erradicarse? ¿Cómo puede saberse quiénes son los victimarios si se desconocen los mecanismos de operación de este delito?

Esta problemática: el desconocer a la víctima y al victimario, proviene de la dimensión social del discurso legislativo mexicano en esta materia, es decir, proviene de la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos* en tanto práctica social, pues esta ley no sólo refleja como un espejo el conflicto social que es la trata de personas, sino que la construye, mantiene y refuerza: la reproduce.

Los victimarios, al igual que las víctimas, sobresalen en oraciones subordinadas, donde fungen, en su mayoría, como sujeto (19%) y como complemento directo (8%), mientras que en oraciones principales predomina su uso como complemento indirecto (13%) y como sujeto paciente (10%). Nótese que su empleo como función sintáctica es heterogéneo, pues en la subordinación su comportamiento parece ser más dinámico o transitivo y más agentivo, características propias de la voz activa, mientras que a nivel principal parece responder a una preferencia por la voz pasiva.

Es preciso resaltar que, a lo largo del análisis, pudo apreciarse una preferencia por el uso de este actor como complemento indirecto en construcciones pasivas, lo que explica el alto porcentaje de uso obtenido para esta función. En estos casos, los victimarios funcionaron como destinatarios de la acción en enunciados con una intención discursiva de sanción, es decir, fueron aquellos que recibieron la sanción, como podemos ver en el siguiente ejemplo: *“Las penas previstas se aplicarán también a quien los prepare, promueva, incite, facilite o colabore”* (artículo 41).

De acuerdo con la caracterización del victimario en función de su nivel sintáctico, puede decirse que el victimario es poco agentivo en oraciones principales porque estas son,

generalmente, oraciones pasivas, las cuales “se prefieren [...] a las oraciones activas cuando se desea destacar al paciente o cuando se procura mantener al agente en un segundo plano” (RAE 2010, 774).

Así, en las oraciones pasivas donde el victimario funge como sujeto paciente, las cuales tienen una intención discursiva de sanción, en su mayoría, no se encuentra un complemento agente expreso. Se dice a quién se va a sancionar, con qué y cómo se hará, pero no se dice quién sanciona, como en el siguiente ejemplo: “*Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior*” (artículo 20).

Es importante destacar que, con esta redacción, la ley mantiene en segundo plano a las autoridades que tienen la responsabilidad de sancionar el delito y la atención se concentra en el victimario, quien regularmente está enunciado con una oración adjetiva, como en el ejemplo anterior, y en la sanción, pero nunca en quién sanciona. ¿Qué dice esto? Si bien la redacción de la ley está focalizando al receptor de la sanción, se pierde de vista a la entidad que sanciona, cuando esto debería ser igual de importante de señalar.

Por otro lado, en oraciones subordinadas, el victimario es más dinámico y agentivo, aunque en menor grado que la víctima; es empleado como sujeto de estas oraciones, regularmente, y es ampliada su descripción y caracterización mediante el uso de predicados nominales, como se ve a continuación: “*Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa*” (artículo 36). Los predicados nominales, de este modo, son

usados para detallar las características del victimario para que, en función de estas, la pena sea mejor precisada.

Ahora bien, cabe resaltar que la diferencia entre las clases víctima y victimario es propia de la dicotomía del delito. Uno y otro se diferencian a nivel sintáctico dentro de la ley ya que el victimario es más usado como argumento y la víctima se caracteriza por ser empleada más como adjunto: del total de menciones de victimario (127), 91 casos corresponden a argumentos frente a 36 incidencias como adjunto. En el caso de la víctima, del total de sus menciones (276), 145 corresponden a adjuntos mientras los otros 131 a argumentos. El victimario es un actor dinámico y agentivo, es el sujeto activo, y la víctima es el sujeto pasivo, como les es propio a ambos.

Con respecto a los papeles temáticos que corresponden a las 91 incidencias de victimarios empleados como argumentos, se destacan cuatro, principalmente: el de tema, que corresponde al 23% de los victimarios, el de agente con un 17%, el de receptor con un 12% y, con un 13%, el llamado “predicativo” que ha sido asignado a los predicados nominales, los cuales son usados para caracterizar al victimario. Con estas cifras se confirma que el victimario sí es un actor dinámico que, sin embargo, es poco agentivo dado que, normalmente, recibe (CD) o es destinatario (CI) de la acción.

En cuanto a la intención discursiva, nuevamente, la predominante es la normativa, ya que un 58% de los victimarios se encuentran en estos enunciados, mientras un 27% están en los de sanción y un 8% en enunciados cuya intención es la protección. Cabe destacar que sólo el 4% de los victimarios se hallan en enunciados con una intención discursiva de prevención. Salta a la vista que el victimario sea tan poco considerado en la prevención del delito pues, ¿qué dice esto de la ley si gran parte de la atención está volcada en la autoridad misma y en la víctima?, ¿qué pasa con el victimario?

Si la ley se concentra sólo en legislar sobre sus propios procedimientos y en la protección y atención a la víctima, se pierde de vista otro punto central del conflicto, que es la prevención del delito. Esta no sólo atañe a las instituciones de gobierno y a la víctima, sino también al victimario, de manera importante. Se debe prestar atención a las condiciones que favorecen el delito del otro lado de la moneda ya que es necesario preguntarse: ¿qué factores propician que las personas decidan cometer un delito como la trata de personas y, de este modo, se conviertan en victimarios? Este es un aspecto que la ley ha dejado de lado. Sin una cultura de prevención que no sólo se dirija a las víctimas, sino que también prevenga que haya victimarios, el delito seguirá perpetuándose.

Hasta aquí, se ha revisado detalladamente las tres clases de actores con más menciones que arrojó el análisis con el *UAM Corpus Tool*®. Se seguirá ahora con las seis clases restantes. En el cuarto lugar de aparición, están las víctimas indirectas (7%), que son aquellas que tienen una relación cercana con la víctima del delito. Resulta natural que también sean importantes dentro de la ley ya que estas, de igual modo, se ven afectadas por las consecuencias del delito tanto en el ámbito económico, como en el familiar, emocional y social.

Su forma está constituida en un 94% por sintagmas nominales, por lo que se trata de una clase de actor bien definida. Es decir, en la ley se tiene muy claro quiénes, además de la víctima, son afectados por el delito: los hijos, cónyuges, familiares cercanos o amistades. Al igual que la víctima y el victimario, la víctima indirecta se destaca en oraciones subordinadas. Su número de incidencias (68) se reparte casi a partes iguales entre argumentos y adjuntos, con una ligera preferencia hacia estos últimos, (35 adjuntos frente a 33 argumentos). Por este motivo, el rol temático más abundante en esta clase es el denominado “adjunto”, con un 51%, seguido del locativo con un 13% y de los de tema y receptor, ambos con un 9%.

Finalmente, las intenciones discursivas en las que suelen aparecer con mayor frecuencia estos actores son: en primer lugar, la normativa, en donde se encuentra el 79% de las víctimas indirectas, en segundo lugar, la intención discursiva de protección, donde se encuentra el 18% y, por último, la intención discursiva de prevención que alberga sólo al 3% de las víctimas indirectas. Con estas cifras se observa que, nuevamente, se está apostando por la protección más que por la prevención. Si existiera una cultura de prevención del delito, la ley no necesitaría enfocarse en la protección de las víctimas indirectas, ya que entre menos delitos de esta índole se cometieran, menos víctimas habría y, por ende, la necesidad de protegerlas disminuiría.

Ahora bien, en el quinto lugar se encuentra la categoría “Otros”, en la cual, como se explicó con anterioridad, se agrupó una gran variedad de actores que no tenían cabida en otra categoría, ya que las incidencias de estos no eran lo suficientemente significativas para poder crear una clase distinta por cada nuevo actor no considerado. Se justifica que esta clase se encuentre dentro de las primeras cinco posiciones en cuanto a la frecuencia de aparición puesto que en ella se contabilizan las incidencias de muchos actores diferentes entre sí.

De modo que aquí se hallan nombres genéricos como: *mujeres, hombres, personas, trabajadores, participantes, seres humanos*, entre otros; menciones concernientes al sector privado, por ejemplo: *particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado*; encontramos, también, actores internacionales tales como: *autoridades, organismos, organizaciones e instancias internacionales*; de igual modo, tenemos a las *instituciones de beneficencia pública y privada*; a los actores implicados que donan o aportan recursos económicos; a los *terceros*; a los medios de comunicación; a los informantes; a los expertos y especialistas: *un grupo interdisciplinario de especialistas que las asesore [a las víctimas] y apoye en sus necesidades durante las diligencias*, por ejemplo; al personal de los sectores

susceptibles de ser medios para la comisión del delito tales como los servicios de transporte, el sector turístico, el sector laboral, etcétera; y finalmente, a los traductores y representantes legales, entre otros.

Al igual que las demás clases de actores, el 81% de los “otros” son enunciados mediante sintagmas nominales, el 15% con oraciones adjetivas y el 4% con proformas lingüísticas, de modo que son actores bien conocidos por las autoridades. Así mismo, abundan en oraciones subordinadas más que en principales. La mayor parte de esta clase se desempeña como adjunto (46 de 67 menciones totales, de las cuales 43 fungen como complementos del nombre y 3 como complementos circunstanciales; 21 corresponden a argumentos), de modo que al 69% de ella le corresponde la clasificación “adjunto” temático, al 13% el de tema, al 12% el de receptor y a un 4% el de agente.

El 72% de estos actores se encuentra en enunciados con una intención discursiva normativa, el 12% en enunciados de prevención y el 10% en enunciados de tipificación. Estos dos últimos porcentajes pueden ayudar a prevenir el delito al tener ubicados los actores y los sectores en los que pudieran estar relacionados estos mismos con la trata de personas, como como es el caso del personal de servicios de transporte o de turismo, así como personas el ámbito laboral.

Ahora bien, es preciso destacar que esta categoría presenta dos similitudes con la de víctima: 1) son actores bien definidos, a pesar de lo diversos que son, y no obstante esto, 2) funcionan en su mayoría como complementos del nombre. A pesar de conocerse a los actores que podrían cometer el delito y que podrían ser la clave en la prevención, estos son empleados sólo como estructuras de acompañamiento, es decir, complementan un sustantivo en lugar de un verbo. De esta forma no participan en la acción cuando deberían de hacerlo de forma más activa y directa. ¿De qué modo? La redacción de la ley podría modificarse de tal manera que

resulte más incluyente, más clara y más dinámica tanto con este, como con otros actores. Así, podrían encontrarse los “otros” fungiendo como destinatarios de programas o iniciativas de concientización, prevención y capacitación más puntualmente, por ejemplo.

Por otro lado, los testigos se hallan en el sexto lugar. Están conformados en un 82% por sintagmas nominales y en un 18% por oraciones adjetivas. Siguiendo la tendencia de las víctimas, las víctimas indirectas y los “otros”, los testigos suelen presentarse en oraciones subordinadas y emplearse como adjuntos (20 de 38 incidencias), de modo que estos actores son catalogados como “adjunto” en un 53%. Dado que es un actor esencial en el proceso judicial en contra del responsable del delito, el 74% de los casos se presentan en enunciados con intención normativa y un 26% en enunciados de protección.

Finalmente, en los últimos tres lugares se encuentran las clases de actores en que recae una parte importante de la prevención del delito, los cuales deberían verse involucradas de manera más efectiva en la ley: las organizaciones de la sociedad civil, la sociedad civil y las instituciones académicas. Se verá primero el caso de las organizaciones de la sociedad civil, quienes trabajan con la contraparte gubernamental generando y desarrollando programas de prevención del delito y de protección a las víctimas y su reintegración a la sociedad.

La forma del 78% de esta clase corresponde a sintagmas nominales y el 22% restante a oraciones adjetivas. Por lo visto hasta aquí, si bien las organizaciones de la sociedad civil tienen sólo 23 menciones, son los actores cuyo porcentaje de sintagmas nominales es menor del 80%. Las organizaciones de la sociedad civil son menos mencionadas que cualquier otra clase de actor analizada con anterioridad y puede que por ello, sean menos conocidas por la autoridad. Se utilizan oraciones adjetivas para enunciarlas que, como se recordará, son estructuras abiertas que sugieren una falta de información.

Ahora bien, esta clase se usa, mayoritariamente, como argumento (13 argumentos; 10 adjuntos), al contrario de la mayoría de las demás clases de actores, que son usados como adjunto. Aunque la diferencia es pequeña y el total de incidencias muchísimo menor en comparación con las instituciones de gobierno, es importante señalar que se trata de una categoría más dinámica y participativa al ser empleada mayoritariamente como argumento.

Tienen en común con la mayoría de los actores, el que suelen aparecer en oraciones subordinadas, donde funcionan como complemento directo e indirecto. Para el papel temático de “adjunto” se encuentran 10 incidencias, para el de tema 8, para el de receptor 3 y para el de agente 2. De los 23 casos para esta categoría, 17 de ellos se encuentran en enunciados con intención normativa, 3 en enunciados de protección y 2 en enunciados de prevención. Como se ha visto, la intención normativa es en la que se encuentra, siempre, mayor incidencia de actores. Es importante destacar aquí las casi insignificantes incidencias para la intención de prevención. Una vez más, los resultados evidencian el vacío que hay en el país sobre una cultura de prevención del delito, de la que las organizaciones civiles deberían formar una parte importante.

Se continuará, ahora, con el penúltimo lugar de las estadísticas, en donde se halla la sociedad civil. Se tienen, nuevamente, las mismas tendencias generales para la mayoría de los actores. El 100% de las menciones a esta categoría son en forma de sintagma nominal y todas se presentan en oraciones subordinadas. No hay problemas para definir a este actor, pues 15 de los 22 casos para esta clase son adjuntos, por lo que han sido catalogados como “adjunto” temático, y por ende este ha sido el papel predominante con un 68%.

Se encontraron 16 menciones en enunciados con intención normativa, 3 en enunciados de prevención, 2 en tipificación y 1 en protección. Otra vez, las cifras hablan por sí solas. Con la ley se busca prevenir el delito, pero si hay pocas menciones a la sociedad

civil, la cual conlleva también un papel fundamental en la prevención, y aunado a esto, la mayoría de ellas conciernen al ámbito legislativo (intención normativa) y escasamente al de la prevención, no puede hablarse de una ley eficaz y equilibrada.

La legislación, como práctica social, reproduce y mantiene una estructura social y jurídica deficiente, de forma bidireccional, donde lo social moldea el discurso que es la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*, y donde dicha ley, a la vez, constituye lo social al reforzar la interpretación de una realidad en la que las leyes son insuficientes

Finalmente, las instituciones académicas, que ocupan el último lugar de las estadísticas con sólo 4 menciones en la ley, son todas sintagmas nominales. Sólo 1 incidencia empleada como adjunto se presentó en oración principal, mientras que las otras 3 se presentaron en oraciones subordinadas como argumentos (2 complementos de régimen preposicional, 1 sujeto), con el papel temático de tema y agente respectivamente. Las cuatro menciones fueron efectuadas en enunciados con intención discursiva normativa.

Como si se tratase de satélites, las instituciones académicas, al igual que la sociedad civil y sus organizaciones, giran alrededor de la ley y del conflicto sin llegar a penetrarlo de lleno. Desempeñan, lamentablemente, un papel secundario cuando deberían considerarse actores principales en el desarrollo económico y social del país, de lo cual devendría no sólo una legislación eficaz que solventara los detonantes del delito, basada en la prevención del mismo desde el hogar, con educación de calidad y en un entorno social sano. A través de una participación equitativa, dialéctica y dinámica entre autoridades, sociedad y academia se podría llegar a mejorar e innovar no sólo el ámbito legislativo, sino también el ejecutivo y el judicial, y de ahí extenderse a la educación, la salud y los servicios sociales.

Ahora bien, de las pocas menciones a estas últimas tres categorías, puede concluirse que son actores con poca relevancia dentro de la ley. Sin embargo, cabe rescatar que la mayoría de ellos son dinámicos, es decir, funcionan como argumentos del verbo y no como adjuntos, lo cual podría revelar el comienzo de un cambio: la aceptación de la participación de estos en los procesos jurídicos y legislativos. Aunque los porcentajes recabados en este análisis son mínimos, muestran lo que podría ser el inicio de un trabajo conjunto entre autoridad, sociedad y academia que resulte en una mejor comprensión del delito y que, por tanto, incida de manera efectiva en su prevención y disminución.

Después de analizar de manera global a cada una de las clases de actores, y dado que el fin de la presente tesis es profundizar en la intención de proteger a la víctima y de prevenir el delito, resulta pertinente preguntarse, ¿qué actores participaron más en la protección y qué otros en la prevención? Esta información puede observarse en la siguiente tabla:

Tabla 25. Actores que participaron más de la protección y de la prevención.

Incidencias	Protección	Lugar	Prevención	Incidencias
39	Víctima	1°	Víctima	21
16	Institución de gobierno	2°	Institución de gobierno	18
12	Víctimas indirectas	3°	Otros	8
10	Victimario Testigo	4°	Victimario	5
3	Org. de la sociedad civil	5°	Sociedad civil	3
2	Otros	6°	Víctimas indirectas Org. de la sociedad civil	2
1	Sociedad civil	7°	Testigos Instituciones académicas	0
0	Instituciones académicas	8°		

De manera general, puede decirse que tanto en la protección como en la prevención los actores más importantes fueron la víctima, la institución de gobierno y el victimario. De lo cual puede afirmarse que la triada *institución de gobierno – víctima – victimario* fue la principal estructura de interacción, con la única diferencia de que, en estas dos intenciones discursivas predominó la víctima sobre la institución de gobierno. Cabe señalar que el uso de esta triada para abordar el conflicto social de la trata de personas, como lo demostró el análisis, no fue eficaz. En esta estructura de interacción se focalizan demasiado los lugares comunes (víctima, victimario) y se pierden de vista sectores más importantes, donde quizás, está la clave para solucionar realmente este conflicto: el ámbito social y el académico. En lo social pueden estudiarse las causas y los efectos, en lo académico pueden crearse soluciones interdisciplinarias a las causas, y comprenderse mejor los efectos. Mientras esto no cambie, la ley seguirá perpetuando la dinámica del delito.

En el caso de la protección, se destacaron dos actores que atañen directamente a esa intención discursiva: las víctimas indirectas y los testigos, que ocuparon el tercero y cuarto lugar respectivamente. En el caso de la prevención, se encuentran los “otros” en el tercer lugar, lo que refleja la importancia de esta categoría al agrupar una gran variedad de actores que podrían ser la clave de la comprensión de la trata de personas, de su prevención y disminución. En el cuarto lugar, tanto para la prevención como para la protección se encuentra el victimario.

Hasta el quinto lugar hay indicios de la escasa participación de la sociedad civil y de sus organizaciones. En el sexto lugar se da la mayor discrepancia, puesto que, en el caso de la protección este lugar es ocupado por los “otros” y en el de la prevención, por las víctimas indirectas. Para finalizar, no hubo incidencias de testigos en la prevención, y tampoco hubo presencia de las instituciones académicas ni en la prevención ni en la protección.

En este capítulo se ha observado con detenimiento las diferentes clases de actores en función de los resultados obtenidos con el *UAM Corpus Tool*®, lo cual ha brindado una caracterización integral de cada uno de los actores implicados. Esto prepara el terreno para abordar los resultados, discutirlos y llegar a la conclusión que tiene lugar a continuación.

4. Discusión y conclusión

Que el discurso sea un medio por el cual se puede analizar un conflicto social, hace necesario estudiar a fondo cómo incide la realidad en la lengua y cómo esto puede usarse para obtener soluciones concretas. Por ello, en esta investigación sobre la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos* se usó una metodología de segmentación y análisis de enunciados con el fin de estudiar cómo se correspondían los actores discursivos con la problemática social de la trata de personas. En futuros trabajos se podría emplear este procedimiento de análisis de actores, a otros temas y entornos.

De este modo, la propuesta del presente trabajo fue, principalmente, aportar una metodología de análisis de textos legislativos que considerara su dimensión lingüística, discursiva y social para abordar el conflicto del que se originan. De igual modo, esta tesis buscó dar a conocer la utilidad del Análisis del Discurso como herramienta de reflexión individual y social.

Para ello habría que comenzar por retomar, primero, el título de la ley estudiada en esta investigación: *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*, para preguntar lo siguiente: ¿la intención de la ley se inclina en mayor medida a prevenir, a sancionar, a erradicar o a proteger?, ¿la ley protege más a las víctimas de lo que previene el delito? La respuesta a estos cuestionamientos permitió identificar el comportamiento de actores y receptores en el discurso jurídico desde el papel semántico que desempeñan en estos textos.

El interés de la presente investigación se centró en la interrogante que le dio origen: ¿la ley se inclina a favor de la protección de la víctima por encima de la prevención del delito? Por lo que se construyó la hipótesis considerando que, a partir del estudio de las estructuras lingüísticas utilizadas para enunciar a los actores en la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*, podría definirse en qué medida dicha ley estaría orientada a proteger a las víctimas y en qué otra a la prevención del delito. Esta hipótesis se confirmó, pues se pudo determinar que la intención discursiva de protección ocupó el segundo lugar con el 10% y la de prevención, el tercero con sólo un 6%.

Sin embargo, aunque los resultados demostraron que, en la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*, la protección a la víctima superó por muy poco en porcentaje a la prevención del delito, también revelaron un dato inesperado con respecto a la intención discursiva normativa, pues se encontró que esta intención ocupó el primer lugar con el 75% de los enunciados estudiados por encima de la protección.

Ahora bien, el objetivo principal de la presente investigación, que era proveer evidencia lingüística que demostrara una forma de enunciar a los actores orientada a la protección de las víctimas y a los afectados, más que a la prevención del delito, no sólo se cumplió al obtenerse 93 incidencias de actores en enunciados de protección frente a 59 incidencias en enunciados de prevención, sino que también permitió hacer una caracterización muy completa de los actores que esta ley visibiliza, y determinar cómo lo hace y qué implicaciones tiene al enunciarlos de una o de otra determinada manera.

El objetivo específico del presente trabajo, que fue determinar qué actores eran más mencionados en enunciados con intención discursiva de protección y cuáles otros en

enunciados con intención discursiva de prevención también se logró. Los resultados obtenidos mostraron que los dos actores que se mencionaron más, tanto en la protección como en la prevención fueron las víctimas y las instituciones de gobierno, ocupando el primero y el segundo lugar de aparición, respectivamente. Esto resulta natural dado que ambos actores son los principales participantes en el proceso de protección y prevención del delito.

Retomando la tabla 24, puede observarse una tendencia a enunciar casi de la misma manera a los actores en ambas intenciones. Los primeros cuatro lugares de la tabla fueron ocupados por la tríada víctima - institución de gobierno - victimario y por el testigo. Las principales diferencias entre ambas intenciones, fueron, por un lado, los actores que ocuparon el tercer lugar: en la protección se encontraron las víctimas indirectas, y en la prevención, los actores catalogados como “otros”; y por el otro, los testigos, quienes fueron enunciados sólo en la protección. Los datos de estas dos intenciones son una muestra clara que reproduce el uso de los actores a lo largo de la ley, es decir, los más mencionados fueron los que conformaron la tríada mencionada, y los actores menos frecuentes, o sin incidencias, fueron la sociedad civil, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas.

La clase de actor más recurrente fue la concerniente a las instituciones de gobierno, ocupando el 36% del total de actores encontrados, es decir, el mayor porcentaje. De igual modo, fue la que más se desempeñó como sujeto, ocupando el 60% del total de actores para esta función. Si a este dato sobre las instituciones de gobierno se aúna el hecho de que la intención discursiva predominante fue la normativa, abarcando el 75% de los enunciados estudiados, puede afirmarse que la mayoría de acciones prescritas en la ley fueron de índole legislativa y que sus principales actores fueron las mismas autoridades.

Como se recordará, la categoría de intención discursiva señala qué tipo de acciones se prescriben o realizan en el enunciado en el que aparece el actor y hay que tener presente que la intención discursiva normativa coordina, a nivel institucional, la ley y sus actores; comprende explicaciones y especificaciones que rigen al sistema, ya sea a nivel interno del documento o del sistema jurídico normativo general, así como los métodos, recursos, atribuciones y competencia en los procedimientos jurídicos, legislativos y administrativos.

En función de esto y de los resultados, puede decirse que el tema central de la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos* fue el de sus propios procedimientos y sus principales actores, sus mismas instituciones. La prioridad de la ley fue ocuparse de ella misma, perfeccionar sus propios procedimientos e instituciones, luego proteger a las víctimas y al final, prevenir el delito. La prevención y la protección quedaron fuera de foco, mientras que las instituciones de gobierno y sus procedimientos permanecieron en primer plano.

Aunque cabría esperarse un alto porcentaje de acciones prescriptivas de un instrumento legislativo cuya finalidad es normar, resulta excesivo que esta intención discursiva abarque tres cuartas partes del discurso de la ley, ¿podría ser esto indicio de una problemática?, ¿es esta falta de conveniencia entre lo que “debería tratarse en una ley” y lo que realmente se trata lo que no la hace eficaz? Parece ser que sí, pues si en la ley se habla de prevención, los actores que tienen un rol importante en este ámbito: la sociedad, sus organizaciones y las instituciones académicas participan escasamente en el discurso legislativo.

No puede esperarse, entonces, que por mencionar en el título los propósitos que tiene la ley –llámense proteger, prevenir, erradicar, sancionar–, estos necesariamente se vean

cumplidos en la realidad si la ley, como práctica social, sostiene la dinámica del delito mediante el desconocimiento de sus actores principales –víctima y victimario–, y las relaciones establecidas entre ellos.

El que la ley sea empleada como un instrumento para mejorar e innovar tanto sus instituciones como los métodos de estas, es positivo, normal y comprensible. Sin embargo, cuando este parece ser el más importante de sus fines, como en el caso de la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*, ya no es positivo, porque se pierde de vista uno de los elementos que conforman la norma jurídica: el sujeto normativo (Martínez de Pisón 2013, 130), es decir, la dimensión social. Sería pertinente aumentar la participación no sólo de la sociedad civil, sino también de sus organizaciones y de las instituciones académicas dentro de la legislación pues, finalmente, las normas jurídicas están pensadas para regular las conductas de una sociedad.

Los resultados que la presente investigación ha proporcionado, ponen de manifiesto que la interacción entre la autoridad normativa, como emisor de las leyes, y el sujeto normativo (la sociedad mexicana), como el destinatario, no ha sido eficaz, puesto que sólo se habla de las víctimas, victimarios, sociedad civil, instituciones académicas, entre otros, pero no se dialoga con ellos. Esto se ve reflejado en la poca dinamicidad y agentividad que manifiestan los demás actores implicados en el delito que no son instituciones de gobierno. La ineficacia se debe a que, en la realidad, no hay una interacción entre ellos, la comunicación fluye en un solo sentido y no permite una retroalimentación por parte del destinatario, es unidireccional. La ley evidencia un esquema comunicativo donde no hay un intercambio, en la realidad, de las funciones *emisor - receptor* entre los participantes.

Si la comunicación fluye en un solo sentido, eventualmente se agota y se vicia, se pierde perspectiva pues deja de ser funcional. Esto se refleja en el alto porcentaje de la intención normativa, donde la falta de retroalimentación ha viciado la ley, lo cual ha provocado un desfase entre los objetivos que con la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos* se busca cumplir: prevenir, combatir y erradicar el delito. El que la intención discursiva predominante en la ley sea la normativa, no favorece la resolución del conflicto que representa el delito de trata de personas en el país. Es, sin duda, importante el perfeccionamiento de los mecanismos legislativos, puesto que de ellos depende la eficacia de las estrategias de prevención, combate y erradicación del delito. Sin embargo, resulta redundante que la ley destine un 75% de ella a este fin si los mecanismos legislativos no dan resultados en la realidad.

Puede concluirse, entonces, que no hay una cultura de prevención del delito en la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*, producto de la falta de diálogo entre todos actores implicados y de la casi nula participación de los actores clave en la prevención: la sociedad civil, sus organizaciones y las instituciones académicas. La falta de voz de estos actores se constata en la ley, lo que hace que esta eventualmente derive en el desconocimiento y falta de comprensión del delito. Por tal motivo, esta ley ha caído en lugares comunes que están perdiendo vigencia, es decir que, si bien la ley sanciona al victimario y protege a la víctima, en el fondo, estas acciones siguen perpetuando el delito.

Es necesario voltear a ver qué hay más allá de la sanción y de la protección y preguntarse ¿por qué hay victimarios?, ¿cómo una persona se convierte en tratante?, ¿qué condiciones orillan a que alguien sea víctima de trata de personas?, ¿qué dice este crimen de

la sociedad? Es necesario darle mayor importancia a la prevención de la trata de personas si el objetivo es erradicar el delito, pues conocer las condiciones que lo propician es prevenirlo. Al reconocerlas, pueden combatirse y así erradicarse el delito.

Promulgar leyes ya no es suficiente, lo que hace falta es implementarlas de manera pertinente, tangible, demostrable en el sentido de que sea posible ver resultados, cambios. Esta implementación debe ir de la mano de la sociedad y la academia, ya que un verdadero cambio no surtirá efecto sólo con un edicto, una sentencia o una ley proveniente de la autoridad normativa, como si se tratase de un movimiento vertical que fluye de arriba hacia abajo.

El verdadero cambio sólo se verá reflejado con el trabajo conjunto de la autoridad, la sociedad civil y la academia en un movimiento horizontal y uniforme. Por tanto, si la sociedad no está preparada para esto, podrán promulgarse las leyes más innovadoras que se quieran, pero no darán resultados. La responsabilidad de combatir tanto el delito de trata de personas, como la violencia, en general, en el país, no recae únicamente en la autoridad, quien ha demostrado ser ineficiente para tal fin, sino también en la sociedad mexicana. El cambio es tarea de todos, no se puede permanecer ajeno e indiferente ya que, después de todo, estas actitudes son las que han arrastrado a México al alto grado de inseguridad, corrupción y violencia que se vive actualmente.

En síntesis, la protección a la víctima predominó por encima de la prevención del delito en la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*. No obstante haber sido el principal objetivo de la presente investigación demostrar esto, el análisis de la legislación federal mexicana en esta materia ha sacado a relucir algo más importante: el protagonismo de la institución gubernamental en detrimento de la valoración y acercamiento

a la víctima. La institución centró su interés en sus propios procedimientos e instancias por encima de la víctima, el victimario, la sociedad y las instituciones académicas, además de limitar su participación.

Derivado de esto, la norma jurídica ha terminado por prescribirse a sí misma, perdiendo de vista la dimensión social que lleva consigo. Si bien la norma jurídica se conforma de proposiciones prescriptivas que son emitidas por la autoridad normativa para regular y orientar las conductas de los individuos que conforman la sociedad, es necesario un cambio en la dinámica de este proceso vertical, porque es un hecho confirmado a diario en los periódicos que la norma jurídica convencional ya no está funcionando.

Este análisis pone en evidencia la falta una dialéctica que permita la participación tanto de la sociedad civil como de las instituciones académicas. El diálogo entre estos tres actores puede abrir panoramas nuevos, que no se ven desde el viciado sistema legislativo, e innovarlo en esta materia. De igual modo, permitiría ampliar el territorio de la prevención, pues juntando el conocimiento legal de las autoridades, el conocimiento empírico de las organizaciones civiles y el conocimiento científico de las instituciones académicas podrían implementarse acciones contundentes enfocadas a sanar las condiciones económicas, sociales y culturales que originan el delito.

El diálogo y la participación aunado a la implementación del Análisis del Discurso para estudiar las leyes, ayudaría a entender su trasfondo y a ver el conflicto social del que emergen desde la óptica de los distintos actores implicados. De este modo, se podrían visibilizar las deficiencias que el lenguaje legislativo trasluce de la realidad para trabajar en ellas y así promulgar leyes más eficaces.

Los usuarios de la lengua imprimen sus marcas en la forma de expresarse, por tanto, la lengua los refleja. ¿Qué dice la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos*

en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos de las autoridades mexicanas?, que están poco abiertas al diálogo. Dice, además, que el interés principal es proteger y resarcir a la víctima, que no hay modo de evitar el delito. Para las autoridades, para el gobierno, la prevención no es una opción costeable para erradicar la trata de personas. El delito es simplemente inevitable. ¿Cómo cambiar esto? Es una tarea ardua, pero no por eso imposible. La clave está en el desperezamiento de la sociedad, en su unión, organización y participación: en el diálogo, en la comunicación eficiente entre autoridad, sociedad y academia, y quizás, en una legislación que lo promueva, específicamente, una legislación que respalde y decrete el diálogo.

Finalmente, es necesario continuar estudiando la legislación mexicana empleando metodologías más rigurosas y pertinentes que permitan conocer cómo se visibiliza el conflicto a través de sus actores en cada uno de los estados de la república que cuente con legislación en esta materia y lo que esto revela de nuestro entorno nacional.

Conocer a la sociedad implica asomarse al abismal interior de un país desgarrado por la violencia. El Análisis del Discurso permite hacer ese viaje a través de la lengua, en este caso, a través de la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*. De este modo, la presente tesis ha develado que las autoridades carecen de una cultura de prevención del delito, pero más preocupante que esto es lo que connota de la gente que habita en el país: una sociedad que permite el crimen y la violencia, que lo justifica y que, peor aún, no hace nada para cambiarlo, sino todo lo contrario, sigue perpetuándolo con su indiferencia, esperando que alguien más –la autoridad– se encargue del problema.

Referencias

- Alcaraz Varó, Enrique y María Antonieta Martínez Linares. 1997. *Diccionario de lingüística moderna*. Barcelona: Ariel.
- Álvarez Ledesma, Mario Ignacio. 2010. *Introducción al Derecho*. México: McGraw Hill.
- Benveniste, Émile. 2002. *Problemas de lingüística general II*. México: Siglo XXI.
- Bobbio, Norberto. 1987. *Teoría general del derecho*. Bogotá: Temis.
- Cáceres Nieto, Enrique. 2000. *Lenguaje y derecho. Las normas jurídicas como sistema de enunciados*. México: Cámara de Diputados, LVII Legislatura; UNAM.
- Calsamiglia Blancafort, Helena y Amparo Tusón Valls. 2002. *Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso*. Barcelona: Ariel Lingüística.
- Carrasco González, Gonzalo. 2014. "Tipo penal del delito de trata de personas". *Alegatos*, 28 (86): 71-96. <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/216/196>
- CEIDAS (Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social). 2011. *Índice mexicano sobre la vulnerabilidad ante la trata de personas*. México: CEIDAS.
- 2009. *Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México*. México: CEIDAS.
- CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos). 2012. *La trata de personas*. México: CNDH.
- 2013. *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*. México: CNDH.
- Cortés Rodríguez, Luis. y Ma. Matilde Camacho Adarve. 2003. *¿Qué es el Análisis del discurso?* Barcelona: Octaedro.
- Decreto por el que se expide la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de*

- estos delitos*, de 14 de junio de 2012 (DOF tomo DDCV, núm. 10 de 14 de junio de 2012). México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión.
- Eguren, Luis y Olga Fernández Soriano. 2006. *La terminología gramatical*. Madrid: Gredos.
- Escárcega Chavarría, Fernanda. 2014. “Víctima-victimario: Análisis del discurso legislativo en materia de Trata de Personas”. Tesis de Licenciatura. Universidad Nacional Autónoma de México. <http://132.248.9.195/ptd2015/mayo/307599782/Index.html>.
- Ezeta, Fernanda. 2006. *La trata de personas. Aspectos básicos*. México: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Fairclough N. y Wodak R. 2000. “Análisis crítico del discurso”. En *El discurso como interacción social. Estudios sobre el discurso II* compilado por Teun van Dijk, 367-404. Barcelona: Gedisa.
- Fernández Lagunilla, Marina y Alberto Anula Rebollo. 2004. *Sintaxis y cognición. Introducción a la gramática generativa*. Madrid: Síntesis.
- Gili Gaya, Samuel. 1991. *Vox: curso superior de sintaxis española*. Barcelona: Bibliograf.
- Hualde, José Ignacio, Antxon Olarrea, Anna María Escobar y Catherin E. Travis. 2010. *Introducción a la Lingüística Hispánica*. Cambridge, United Kingdom: Cambridge University Press.
- Instituto Cervantes. 2018. *Diccionario de términos clave de ELE*, acceso el 08 de mayo de 2018, https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/comunicacion.htm.
- López Hernández, José. 2005. “Clasificación de las normas jurídicas como enunciados de actos ilocutivos”. *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época* 6: 455-509. <http://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/viewFile/ANDH0505110455A/2086>
- 1.

- Lyons, John. 1997. *Semántica lingüística. Una introducción*. Barcelona: Paidós.
- Mangueneau, Dominique. 1980. *Introducción a los métodos de análisis del discurso*. Buenos Aires: Hachette.
- Martín Rojo, Luisa. Otoño 1996, primavera 1997. El orden social de los discursos. *Discurso* 21/22: 1-37.
https://www.researchgate.net/publication/260601257_El_orden_social_de_los_discursos
- Martínez de Pisón Cavero, José. 2013. *Curso de teoría del derecho*. La Rioja: Universidad de La Rioja, Servicio de Publicaciones.
- O'Donnell, Mick. 2016. *UAM Corpus Tool®* (version 3.3h). Windows. Universidad Autónoma de Madrid.
- Puig, Luisa. 2009. *El discurso y sus espejos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- RAE (Real Academia Española). 2010. *Nueva gramática de la lengua española. Manual*. México: Espasa.
- 2015. *Diccionario de la lengua española*, 23^a ed., acceso el 29 de abril de 2018, <http://dle.rae.es/>.
- Ricós Vidal, Amparo. 1998. “La pasiva con ‘se’ agentiva en los textos jurídico-administrativos: su incidencia pragmática”. *E.L.U.A. Estudios de Lingüística Universidad de Alicante* 12: 195-209. <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/6336>.
- Seminario Universitario de Estudios del Discurso Forense. 2016. *Corpus legislativo de trata de personas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, acceso el 25 de agosto de 2018, <http://discursoforense.unam.mx/corpora/linguistica-de-corpus-trata-de-personas>.

- UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito). 2013. *Diagnóstico nacional sobre la situación de trata de personas en México*. México: UNODC.
- 2004. *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. Nueva York: UNODC.
- Valdez Valerio, Miriam y Sigma Huda. 2008. “Trata de seres humanos, especialmente mujeres, adolescentes, niñas y niños. Marco normativo internacional”. En *Explotación sexual y comercial. Un manual con perspectiva de género y derechos humanos* coordinado por Raquel Pastor Escobar y Raquel Alonso Nogueira, 209-250. México: UBIJUS.
- Van Dijk, T. A. 2000a. “El estudio del discurso”. En *El discurso como estructura y proceso. Estudios sobre el discurso I* compilado por el mismo autor, 21-65. Barcelona: Gedisa.
- Van Dijk, T. A. 2000b. “El discurso como interacción en la sociedad”. En *El discurso como interacción social. Estudios sobre el discurso II* compilado por el mismo autor, 19-66. Barcelona: Gedisa.